



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

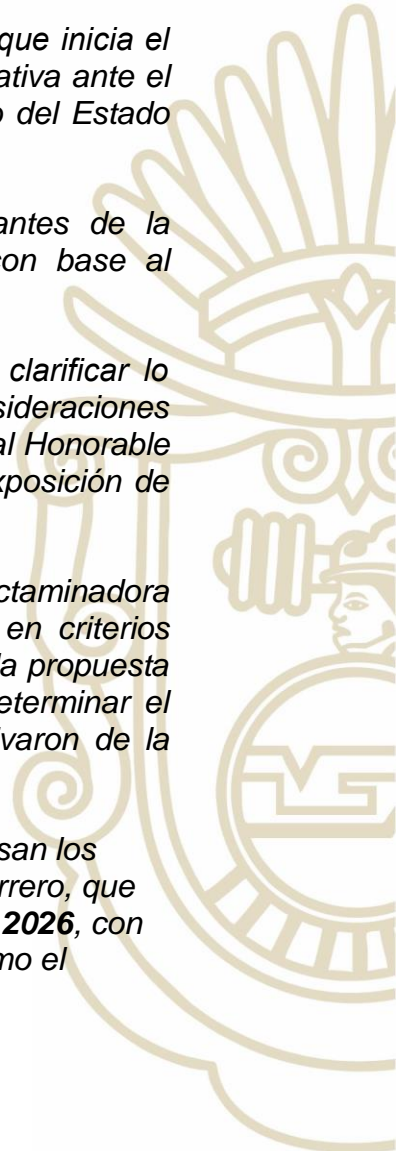
*En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.*

*En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y*

*En el apartado “**Texto Normativo y Régimen Transitorio**”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*





I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/170/2025**, de fecha 14 de octubre de **2025**, el **Ciudadano Raymond Román Alarcón**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 178 fracción VII y 185 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026**.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-19/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la **Iniciativa de referencia** y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, **la Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero**, para el **Ejercicio Fiscal de 2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio**



de Cocula, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

*Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **13 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por UNANIMIDAD de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**.*

*El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero**, motiva su Iniciativa en la siguiente:*

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

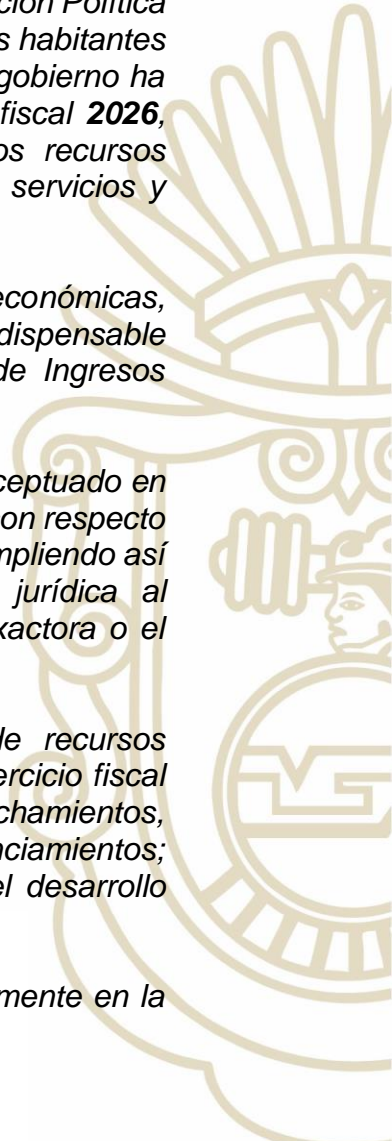
*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cocula, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la





distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, por lo cual se proyecta **un incremento en la recaudación del 3%** con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, presenta un incremento de 3%, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, este porcentaje de incremento está por debajo de la proyección estimada en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2026.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Cocula, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, contemplando las variaciones del crecimiento económico y de necesidades crecientes al financiamiento del gasto público, particularmente en áreas sociales, enfatizando la necesidad de crear mecanismos de protección social que garanticen niveles mínimos de bienestar, por lo que en cada caso se deberá realizar un diagnóstico basado primordialmente en la problemática del sistema hacendario y de seguridad social, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.



La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

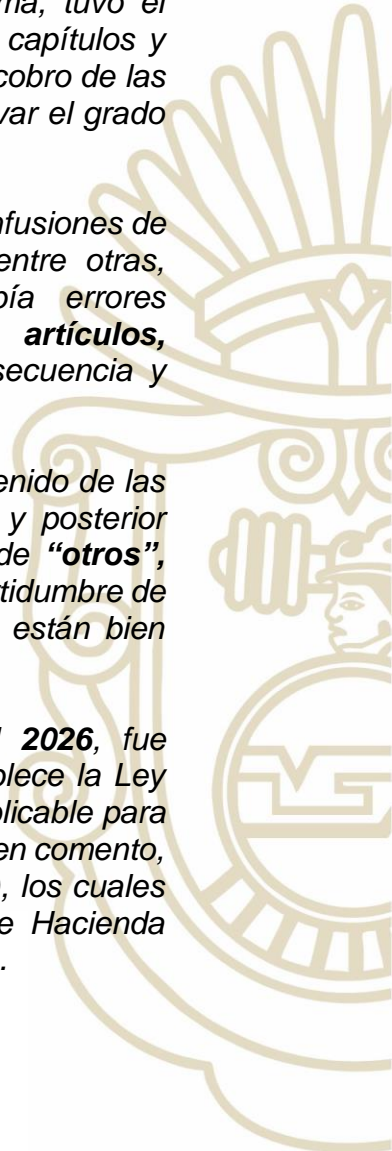
*Esta Comisión dictaminadora constató que el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**.*

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

*De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.*

*De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.*





Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 % y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustaran a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Se observa que el Cabildo propone nuevas multas administrativas por concepto de comercio y abasto popular, licencias y espectáculos; de protección civil; de seguridad pública; de salud municipal; de obras públicas; de catastro; de desarrollo social; de servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Así como establece en la sección de indemnización por daños causados a bienes municipales una serie de conceptos por los cuales puede cobrar.

La iniciativa en el artículo 1, numeral 4.4.19. contemplaba el concepto “Pro-ecología”, mismo término que replica en el artículo 10 debiendo sustituir por la denominación “Ecología”, esto es para evitar reiteración de hechos declarados inconstitucionales.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Cocula, Guerrero, en el artículo 9 del impuesto predial, propone elevar la tasa de 5.5 al millar aplicada en 2025, a 6.5 al millar para el 2026, el aumento es de 1 UMA expresado su valor en pesos es de \$113.14 pesos, representa el 3 por ciento, que aún se pueda considerar moderado; debe tomarse en cuenta que también actualiza valores catastrales en 3.0 por ciento por uso de suelo urbano, rústico y construcción, lo que se traduce en aumentar los dos referentes para el cálculo del impuesto predial, en opinión de esta Comisión Dictaminadora, se consideró dejar vigente la tasa al millar en 5.5 UMA´s, y se aplique en beneficio de los contribuyentes, el ajuste en valores catastrales de sus propiedades y construcciones considerando la validación que realizó la Coordinación General de Catastro para el ejercicio fiscal 2026, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En la iniciativa se observa que hay dos artículos 29 y 38 que consagran sobre las licencias para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, teniendo los mismos cobros y las mismas tarifas en UMA´s, por consiguiente, se considera dejar



el artículo 29, puesto que está dentro del apartado de licencias, adecuándose el artículo 39 en la propuesta de la iniciativa.

Haciendo el comparativo con la iniciativa de Ley de manera digital con la que presentaron de manera escrita, se observa que la escrita contiene un artículo 39 que consagra sobre la autorización para la ejecución de obras y en la iniciativa digital no contempla dicho concepto. De acuerdo a la validez de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, de conformidad con el artículo 65 fracción V de la Constitución Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la iniciativa que tiene validez es la presentada y firmada por el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Cocula, y no la digital, por lo tanto, esta Comisión de Hacienda, observará lo que fue presentado por escrito ante este Poder Legislativo.

Con respecto al artículo 39 de la iniciativa propuesta de manera escrita, con respecto a la autorización para la ejecución de obras correspondientes a los servicios del panteón municipal, se observa que en el artículo 29, se consigna sobre las licencias para la ejecución de obras dentro del panteón municipal; por lo tanto, se duplica dicho cobro de licencias de construcción. Por lo que, por técnica legislativa, se procede a eliminar dicho artículo, para evitar la duplicidad en la Ley y para que no presente problemas en la administración municipal al momento de presentar sus respectivas cuentas.

Por cuanto hace al cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público, dicho artículos ya fueron establecidos bajo los razonamientos que ya fueron superados y legitimados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, se adecuan para no ser parte nuevamente de acciones de inconstitucionalidad.

*Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:***



Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITA
Certificación de Firmas.	1.00 UMA ´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA ´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	0.015 UMA ´S
Blanco y Negro	0.030 UMA ´S
A Color	

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma ´s
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.





5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*
6. *Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.*

Con respecto a la fracción VIII del artículo 38 que trata sobre el pago por la adjudicación de un lote en el panteón municipal, se observa que se encuentra consignado en el artículo 57 de la iniciativa, que trata del arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles en su fracción II, que las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento lotes en cementerios municipales, para la construcción de fosas; por lo tanto esta Comisión Dictaminadora, estableció que se entiende como una duplicidad de cobro por el mismo concepto, por lo que se determina suprimir dicha fracción.

En la iniciativa se observa un artículo 42 bis que trata sobre la jefatura de alumbrado público, que puede hacer el cobro de comerciantes ambulantes y de puestos semifijos

*En el artículo 50 en su fracción I, numerales 6 y 7, en la sección correspondiente a copias de planos, avalúos y servicios catastrales, se observa, que esta consignada la expedición sobre la constancias de adeudo de servicios de agua potable y la de no servicio de agua potable, porque lo que esta Comisión Dictaminadora considera adecuar y redirigir los numerales mencionados **al artículo 40**, que corresponde a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, quien es la Dirección a que le corresponde emitir las, quedando incorporadas en su fracción IV, en los incisos o y p.*

*Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.***

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cocula, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán*



actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

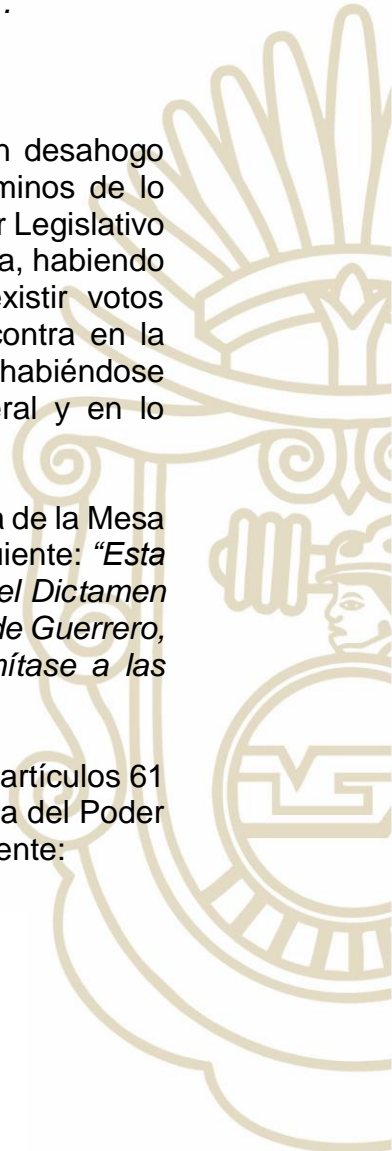
*En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 114 de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **\$145,274,914.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS /100 M.N.)** que representa un monto menor correspondiente **-1.17 por ciento** proyectado respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente”.

Que en sesiones de fecha 03 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “*Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes*”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:





LEY NÚMERO 303 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cocula quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos

1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos

1.1.2 Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1 Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

1.3.1 Sobre Adquisición de Inmuebles

1.4. Accesorios

1.4.1. Actualización

1.4.2. Recargos

1.4.3. Multas

1.4.4. Gastos de ejecución

1.5. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes

de liquidación o de pago.

1.5 Rezagos de impuesto predial.

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas

3.1.1 Cooperación para obras públicas.





4. DERECHOS

4.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

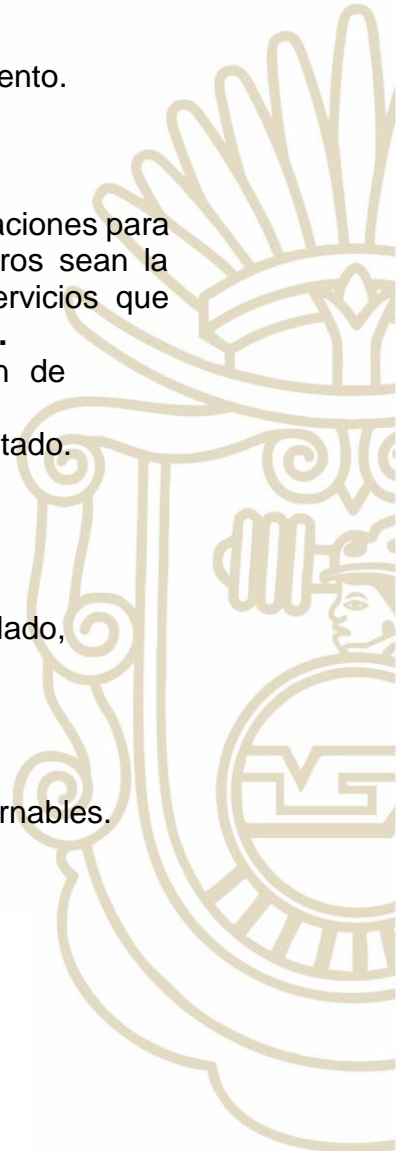
- 4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración
o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4.4.5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 4.4.7. Servicios generales del rastro municipal.
- 4.4.8. Servicios generales en panteones.
- 4.4.9. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 4.4.10. Derecho de Cobro por Servicio del Alumbrado Público.
- 4.4.11. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
- 4.4.12. Uso de la vía pública.
- 4.4.13. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, **así como el padrón fiscal municipal**.
- 4.4.14. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4.4.15. Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
- 4.4.16. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos.
- 4.4.17. Servicios municipales de salud.
- 4.4.18. Escrituración.
- 4.4.19. Ecología.
- 4.4.20. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 4.4.21. Servicios de protección civil.

4.5. OTROS DERECHOS

- 4.5.1. Recolección de manejo y disposición final de envases no retornables.

4.6. Accesorios.

- 4.6.1. Actualización.
- 4.6.2. Recargos.
- 4.6.3. Multas, y





4.6.4. Gastos de ejecución.

5. PRODUCTOS:

5.1 Productos de tipo corriente

- 5.1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 5.1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5.1.3 Corrales y corraletas.
- 5.1.4 Corralón municipal.
- 5.1.5 Servicio mixto de unidades de transporte.
- 5.1.6 Servicio de unidades de transporte urbano.
- 5.1.7 Balnearios y centros recreativos.
- 5.1.8 Estaciones de gasolina.
- 5.1.9 Baños Públicos.
- 5.1.10 Centrales de maquinaria agrícola.
- 5.1.11 Asoleaderos.
- 5.1.12 Talleres de huaraches.
- 5.1.13 Granjas porcícolas.
- 5.1.14 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.15 Servicios de protección privada.
- 5.1.16 Productos diversos.

5.2 Productos de capital

- 5.2.1 Productos financieros.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1 De tipo corriente

- 6.1.1 Multas fiscales.
- 6.1.2. Multas administrativas.
- 6.1.3. Multas de tránsito municipal.
- 6.1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 6.1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 6.1.6 Donativos y legados.
- 6.1.7. Bienes mostrencos.
- 6.1.8. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 6.1.9. Cobros de seguro por siniestros.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

8.1 Participaciones.

- 8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).





- 8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 8.1.3 Fondo de Fiscalización.
- 8.1.4 Fondo de Compensación
- 8.1.5 Impuesto especial sobre producción y servicios.
- 8.1.6 Gasolinas y Diesel.
- 8.1.7 Fondo del Impuesto sobre la Renta.

8.2 Aportaciones

- 8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
- 8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

8.3 Convenios

- 8.3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
- 8.3.2 Provenientes del Gobierno Federal.

8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

9.2 Transferencias y Asignaciones

9.3 Subsidios y Subvenciones

9.3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.

9.3.1.1 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

9.3.1.2 3% sobre Nóminas.

9.3.2 Provenientes del Gobierno Federal.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

0.1 Endeudamiento interno.

0.2 Endeudamiento externo.

0.3 Financiamiento interno.

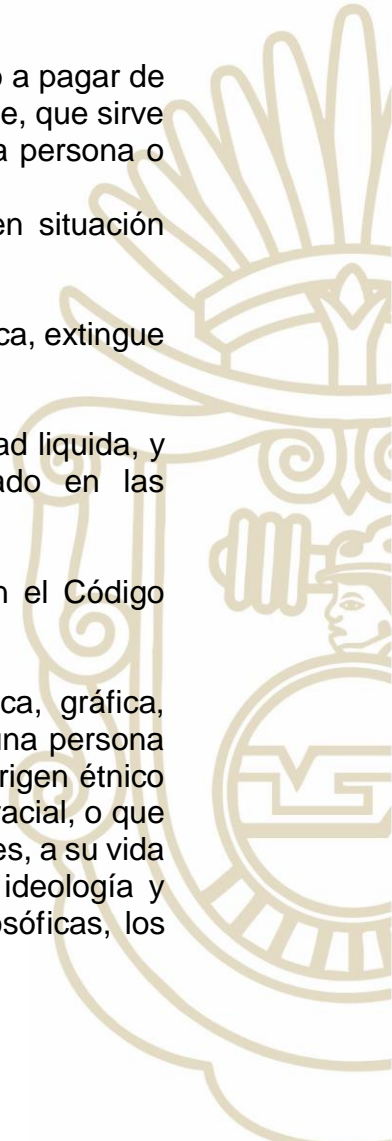
ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Cocula, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a cada tipo de contribución cuando estas no se cubran en tiempo en términos de las disposiciones aplicables en la materia;





- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero;
- VI. **Base:** Es el valor económico sobre el cual se calcula el monto a pagar de una contribución, es la medida o cuantía de un hecho imponible, que sirve como unidad de medida para determinar la cantidad que una persona o empresa debe pagar al Municipio.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;





- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;
- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Cocula, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Cocula, Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** A la cantidad líquida a pagar por la contribución.
- XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
- XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Cocula, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.



ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregado su equivalente en moneda nacional.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA (Unidad de Medida y Actualización), dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculo públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él

2%





II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.2 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.55 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido,	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.55 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.4 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.6 UMA





CAPITULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto. Aplicando la tasa **del 5.5 al** millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.



En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

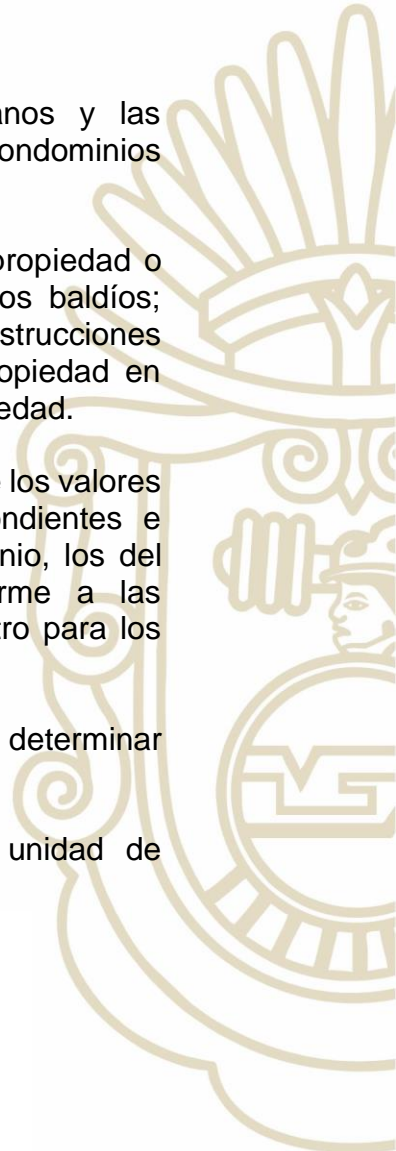
Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del impuesto predial se entiende por:

- I. **OBJETO.** La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
- II. **SUJETO.** Las personas físicas y morales, que ostenten la propiedad o posesión de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
- III. **BASE.** Es el valor catastral obtenido mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción, a las partes correspondientes e integrantes del inmueble, apartamentos o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento.
- IV. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- V. **TARIFA O CUOTA.** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.





- VI. **PERIODO DE PAGO.** Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá cubrir el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 13.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de ejecución.





CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

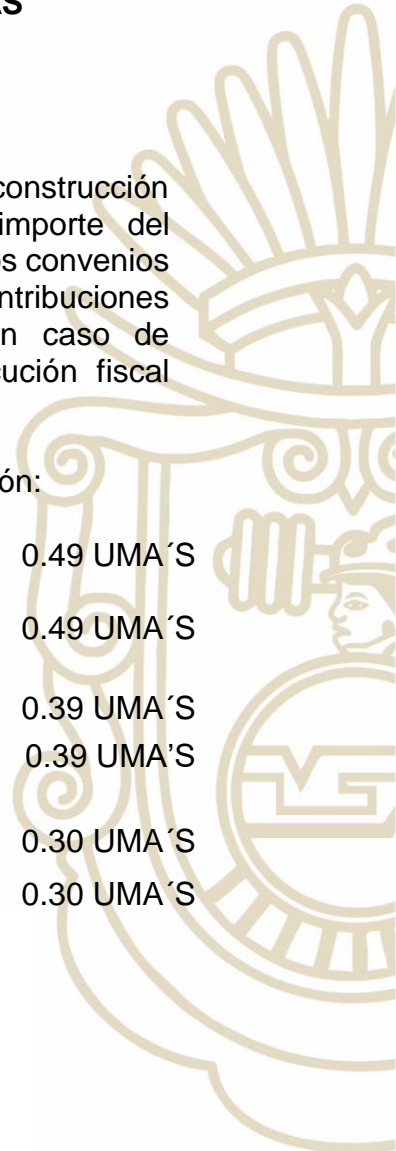
CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 16.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- | | |
|--|------------|
| a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal; | 0.49 UMA´S |
| b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal; | 0.49 UMA´S |
| c) Por tomas domiciliarias; | 0.39 UMA´S |
| d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado; | 0.39 UMA´S |
| e) Por guarniciones, por metro lineal, y | 0.30 UMA´S |
| f) Por banquetas, por metro cuadrado. | 0.30 UMA´S |





**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

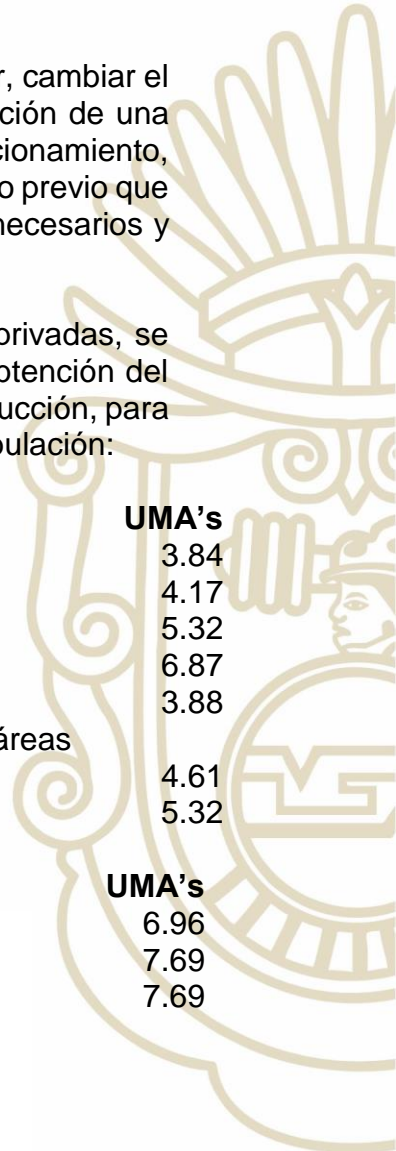
**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 17.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Toda obra para construir, ampliar, modificar, remodelar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar, demoler o instalación de una edificación, casa habitación, local comercial, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia o permiso previo que expedirá el ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos lo derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Superficie de hasta 50 m².	UMA's
a) Licencia de construcción para casa de interés social	3.84
b) Licencia de construcción para casa de interés no social	4.17
c) Licencia de construcción para local comercial	5.32
d) Licencia de construcción para local industrial	6.87
e) Licencia de construcción para estacionamiento	3.88
f) Licencia de construcción para obras complementarias en áreas exteriores	4.61
g) Licencia de construcción para centros recreativos	5.32
2. Superficie mayor a 50 m² y hasta 120 m².	UMA's
a) Licencia de construcción para casa habitación	6.96
b) Licencia de construcción para local comercial	7.69
c) Licencia de construcción para local industrial	7.69





d) Licencia de construcción para casa de edificios de productos o condominios	7.69
e) Licencia de construcción para hotel	11.60
f) Licencia de construcción para alberca	7.69
g) Licencia de construcción para estacionamiento	6.96
3. Superficie mayor a 120 m² y hasta 200 m².	UMA's
a) Licencia de construcción para casa habitación	15.39
b) Licencia de construcción para local comercial	16.93
c) Licencia de construcción para local industrial	16.93
d) Licencia de construcción para casa de edificios de productos o condominios	23.09
e) Licencia de construcción para hotel	24.63
f) Licencia de construcción para alberca	11.79
g) Licencia de construcción para estacionamiento	15.39
4. Superficie mayor a 200 m².	UMA's
a) Licencia de construcción para casa habitación	30.79
b) Licencia de construcción para local comercial	30.00
c) Licencia de construcción para local industrial	35.00
d) Licencia de construcción para casa de edificios de productos o condominios	38.49
e) Licencia de construcción para hotel	46.19
f) Licencia de construcción para alberca	15.39
g) Licencia de construcción para estacionamiento	30.79

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 30% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.



ARTÍCULO 21.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	217.37 UMA´S
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,193.26 UMA´S
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	3,658.48 UMA´S
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	7,316.96 UMA´S
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	15,243.66 UMA´S
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	21,950.87 UMA´S

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

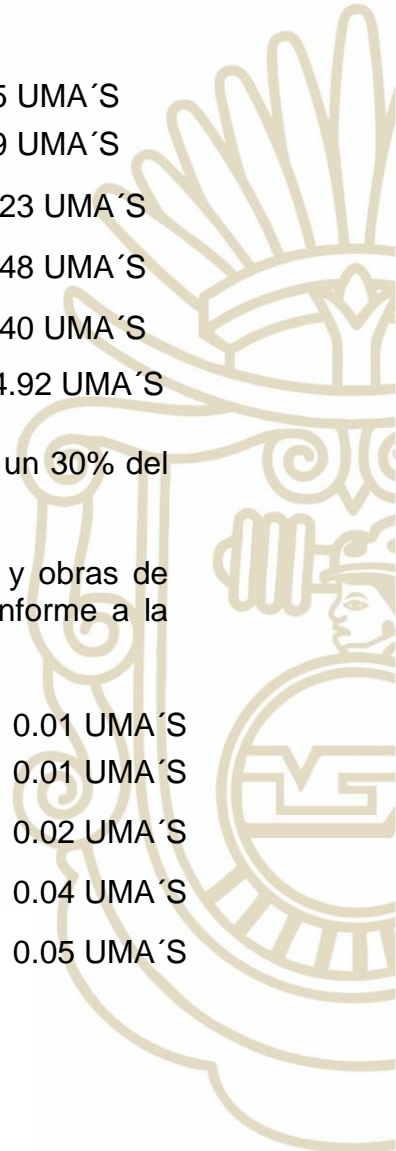
ARTÍCULO 22.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	109.75 UMA´S
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	731.69 UMA´S
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,829.23 UMA´S
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	3,658.48 UMA´S
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	6,656.40 UMA´S
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	12,194.92 UMA´S

ARTÍCULO 23.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 30% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 18.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	0.01 UMA´S
b) En zona popular, por m2.	0.01 UMA´S
c) En zona media, por m2.	0.02 UMA´S
d) En zona comercial, por m2.	0.04 UMA´S
e) En zona industrial, por m2.	0.05 UMA´S





ARTÍCULO 25.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|------------|
| I. Por la inscripción. | 7.49 UMA'S |
| II Por la revalidación o refrendo del registro 4 | 3.77 UMA'S |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

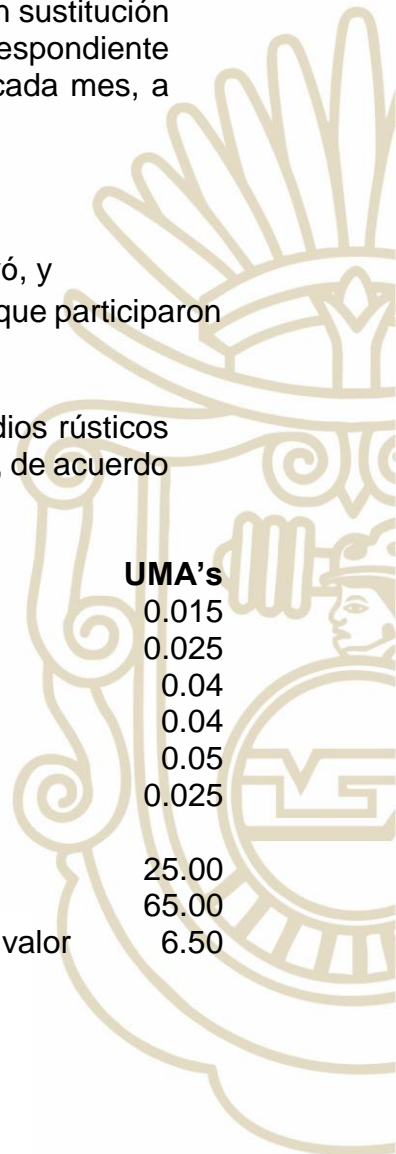
ARTÍCULO 26.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

	UMA's
1. Predios Urbanos.	
a) En zona popular económica	0.015
b) En zona popular, por m ²	0.025
c) En zona media, por m ²	0.04
d) En zona comercial, por m ²	0.04
e) En zona industrial, por m ²	0.05
2. Predios Rústicos por m².	0.025
3. Predios Rústicos por hectárea.	
a) De 1,001 m ² a 1 hectárea.	25.00
b) Mayor a una hectárea hasta 5 hectáreas	65.00
c) De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior.	6.50





ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA's
1. Predios Urbanos.	
a) En zona popular económica	0.015
b) En zona popular, por m ²	0.025
c) En zona media, por m ²	0.04
d) En zona comercial, por m ²	0.04
e) En zona industrial, por m ²	0.05
2. Predios Rústicos por m².	0.025
3. Predios Rústicos por hectárea.	
a) De 1,001 m ² a 1 hectárea.	30.00
b) Mayor a una hectárea hasta 5 hectáreas	70.00
c) De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior.	7.00

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA's
a) Construcción de Bóveda o Gaveta	1.75
b) Construcción de Monumentos	2.25
c) Construcción de Cripta	1.75
d) Construcción de Barandales	1.75
e) Colocación de Monumentos	1.75
f) Circulación de Lote	1.75
g) Construcción y Reparación de Techado	2.00
h) Construcción de Capilla	2.75
i) Reparación de Bóveda o Gaveta	2.25
j) Reparación de Monumentos	1.75
k) Reparación de Cripta	1.75
l) Reparación de Barandales	1.75
m) Reparación de Capilla	1.75

Por realización de cada obra, en el interior del panteón municipal, se cobrará un 10% del monto total de la misma, previo al inicio de la realización de los trabajos.





SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA's
a) Zona popular económica	0.20
b) Zona popular	0.23
c) Zona media	0.26
d) Zona comercial	0.31
e) Zona Industrial	0.35

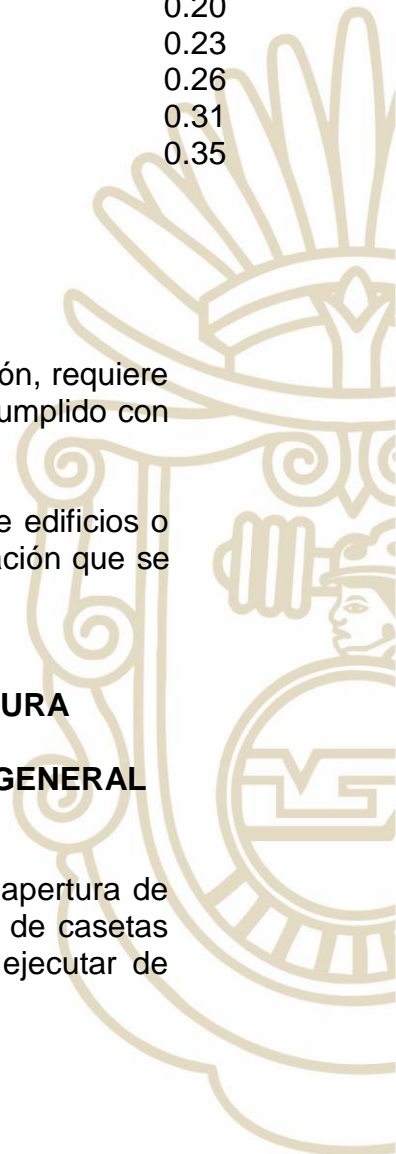
SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 32.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 30% de la clasificación que se señala en el artículo 18 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de





manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	1.00 UMA
b) Adoquín.	0.77 UMA´S
c) Asfalto.	0.54 UMA´S
d) Empedrado.	0.36 UMA´S

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 35.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y duplicados, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.55 UMA´S
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.55 UMA´S
b) Tratándose de extranjeros.	1.49 UMA´S
IV. Constancia de buena conducta.	0.55 UMA´S

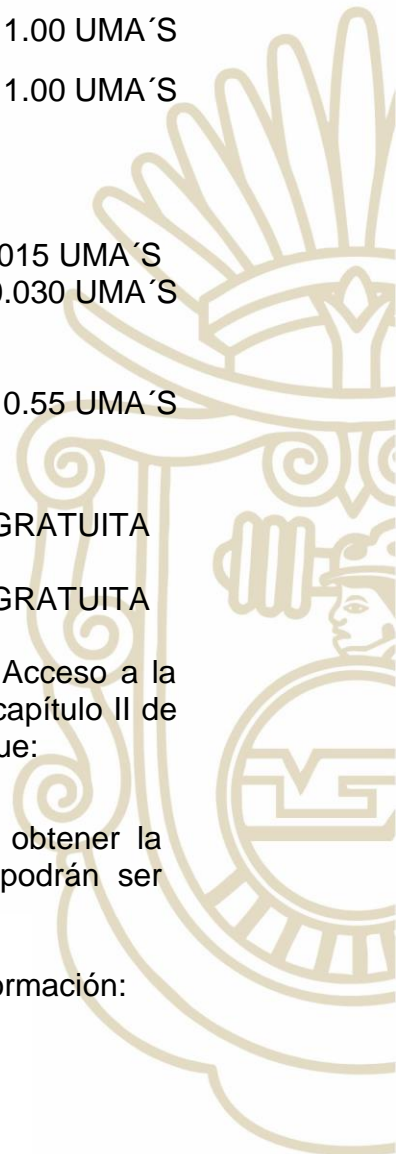




V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.55 UMA´S
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	2.04 UMA´S
b) Por refrendo	1.02 UMA´S
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.04 UMA´S
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.55 UMA´S
b) Tratándose de extranjeros.	1.49 UMA´S
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.55 UMA´S
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.00 UMA´S
XI. Certificación de firmas.	1.00 UMA´S
XII. Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	0.015 UMA´S
Blanco y Negro	0.030 UMA´S
A Color	
XIII. Expedición de planos	0.55 UMA´S
XV. Registro de Nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XVI. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITA
XVII. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:





Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
2. El pago de la certificación de los documentos. Uma´s	1.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.	
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	

SECCIÓN SEXTA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	UMA's
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.55
2.- Constancia de no propiedad.	0.90
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo para casa-habitación , comercio local; para construcción, remodelación, o fin comercial; fusión y subdivisión; lotificación y fraccionamientos, según sea su superficie:	
a) De 1.00 a 75.00 m ² .	1.02
b) De 75.01 a 120.00 m ² .	3.25
c) De 120.01 a 200.00 m ² .	4.50
d) Mayor a 200.00 m ² .	7.00
4.- Constancia de factibilidad de uso de suelo para empresas, franquicias, lotificaciones y fraccionamientos casa-habitación , comercio local; para construcción, remodelación, o fin comercial; fusión y subdivisión; lotificación y fraccionamientos, según sea su superficie:	
a) De 1.00 a 500.00 m ² .	6.50
b) De 500.01 a 1,000.00 m ² .	8.75



c) De 1,000.01 a 5,000.00 m ² .	12.50
d) De 5,000.01 a 10,000.00 m ² .	18.50
e) Mayor a 10,000.00 m ²	25.00
4.- Constancia de no afectación.	2.27
5.- Constancia de número oficial.	0.55

II. CERTIFICACIONES:

	UMA's
1.- Certificado del valor fiscal del predio	0.88
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Obras públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.93

III. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apego y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$344.02

	UMA's
2. Por cumplimiento a una resolución judicial que emita la autoridad jurisdiccional, sobre un apeo y deslinde se pagará un derecho que no será menor de:	4.50
3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:	
1. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	3.43
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.13
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.70
d) De más de 10 y hasta 50 hectáreas.	10.77
e) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.93
f) Mayor a 100 hectáreas	18.48
De 100 hectáreas en adelante, se cobrará a razón del 5%, más sobre valor señalado en el punto anterior.	
2. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	2.04
b) De más de 150 m ² hasta 300 m ² .	3.75
c) De más de 300 m ² hasta 500 m ² .	6.25
d) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	8.20
e) De más de 1,000 m ² .	10.25



3. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ² .	2.96
b) De más de 150 m ² hasta 300 m ² .	4.30
c) De más de 300 m ² hasta 500 m ² .	6.46
d) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	8.73
e) De más de 1,000 m ² .	10.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

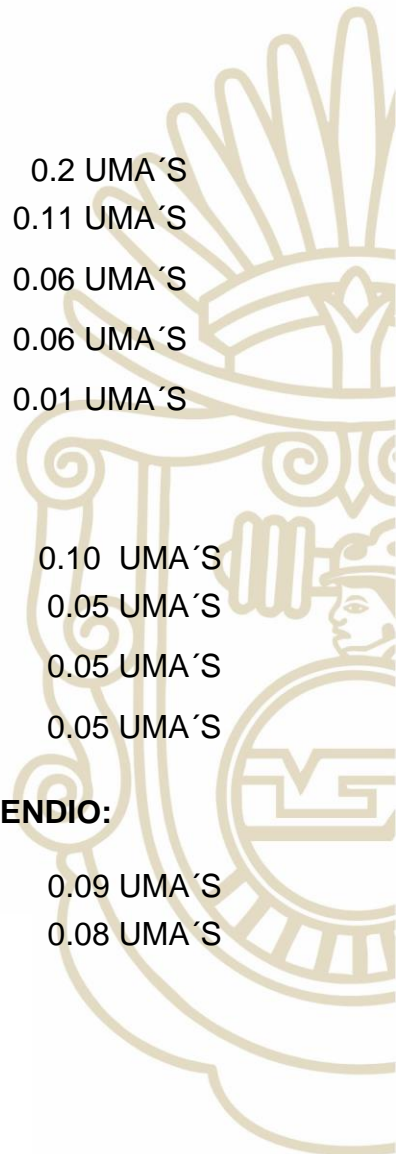
1.- Vacuno.	0.2 UMA´S
2.- Porcino.	0.11 UMA´S
3.- Ovino.	0.06 UMA´S
4.- Caprino.	0.06 UMA´S
5.- Aves de corral.	0.01 UMA´S

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.10 UMA´S
2.- Porcino.	0.05 UMA´S
3.- Ovino.	0.05 UMA´S
4.- Caprino.	0.05 UMA´S

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	0.09 UMA´S
2.- Porcino.	0.08 UMA´S





- | | |
|--------------|------------|
| 3.- Ovino. | 0.05 UMA'S |
| 4.- Caprino. | 0.05 UMA'S |

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

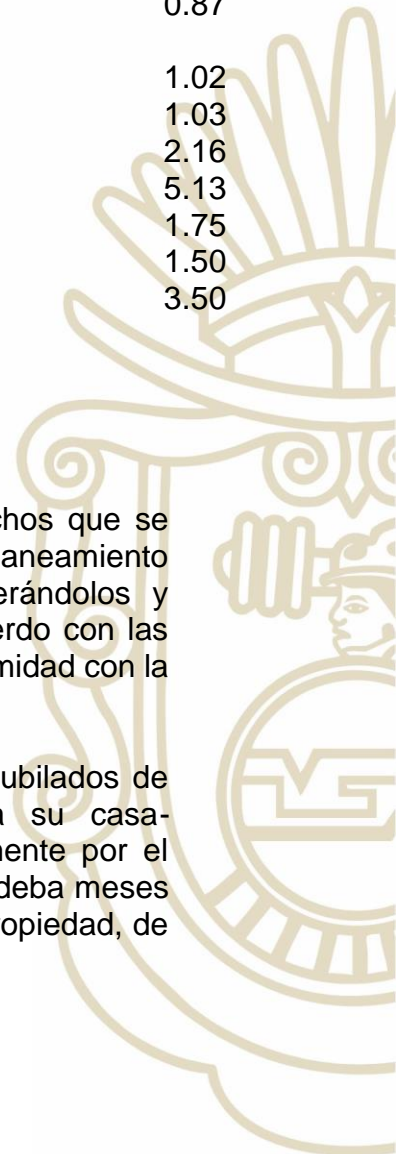
ARTÍCULO 38.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	UMA's
I. Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural.	0.83
II. Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural:	
a) Después de transcurrido el término de ley.	1.02
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.43
III. Osario, guarda y custodia anualmente.	0.87
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio.	1.02
b) Fuera del municipio y dentro del Estado.	1.03
c) A otros Estados de la República.	2.16
d) Al extranjero.	5.13
V. Por el servicio de mantenimiento del panteón, anualmente.	1.75
VI. Cesión de derechos.	1.50
VII. Expedición de contratos de perpetuidad	3.50

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 40.- Las tomas domésticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).





En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO)		
DOMÉSTICA TIPO 1		
Cabecera.		0.32 UMA'S
TIPO 2		
Comunidades.		0.32 UMA'S
b) TARIFA TIPO: (CO)		
COMERCIAL		
		0.60 UMA'S
TIPO 1		
		2.16 UMA'S





II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- | | |
|----------------------------|------------|
| A) TIPO: DOMÉSTICO. | 4.74 UMA´S |
| B) TIPO: COMERCIAL. | 5.69 UMA´S |

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- | | |
|--------------------|------------|
| a) Tipo Domestico. | 1.52 UMA´S |
| b) Tipo Comercial. | 1.98 UMA´S |

IV.- POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- | | |
|--------------------|------------|
| a) Tipo Domestico. | 4.78 UMA´S |
| b) Tipo Comercial. | 5.71 UMA´S |

V.- POR LA RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

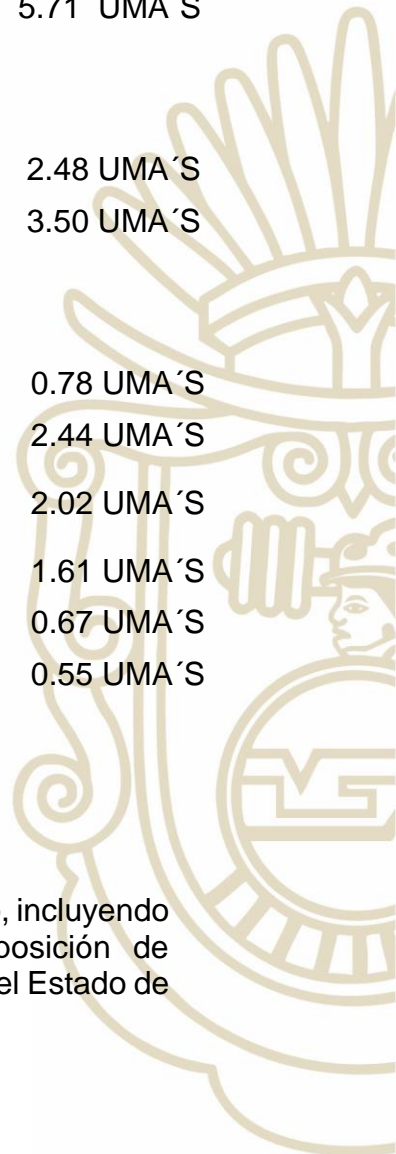
- | | |
|--------------------|------------|
| a) Tipo Domestico. | 2.48 UMA´S |
| b) Tipo Comercial. | 3.50 UMA´S |

VI.-OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|------------|
| a) Cambio de nombre a contratos. | 0.78 UMA´S |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua de pozo. | 2.44 UMA´S |
| c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua de no pozo. | 2.02 UMA´S |
| d) Excavación en empedrado por m2. | 1.61 UMA´S |
| e) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable | 0.67 UMA´S |
| f) Constancia de no servicio de agua potable | 0.55 UMA´S |

**SECCIÓN DÉCIMA
DERECHO DE COBRO POR SERVICIO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 41.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de





Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

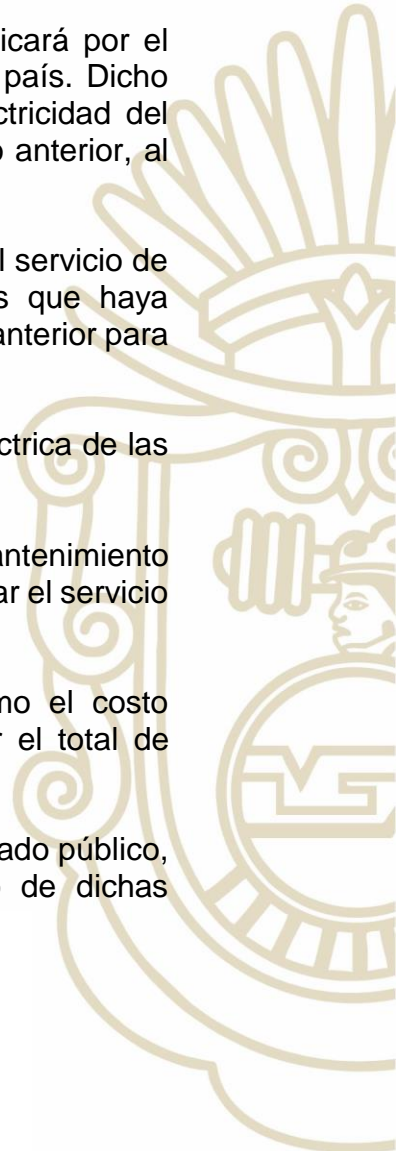
Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

Es base de este Derecho, el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.





La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación por el Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

La Jefatura de Alumbrado Público podrá generar el cobro a comerciantes ambulantes y de puestos semifijos por el consumo del servicio de energía eléctrica cuando estos se instalen en temporadas o eventos que concurren en la localidad, bajo los siguientes conceptos:

N°	Concepto	UMA'S
1.	<i>Carga de 1 a 3 kw</i>	2.00
2.	<i>Carga de 3 a 5 kw</i>	3.50
3.	<i>Cargas mayores de 5 kw</i>	6.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente previo convenio que celebre con el Poder Ejecutivo del





Estado de Guerrero, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

A) Para conductores del servicio particular

1. Por expedición con vigencia de 3 años.

a) Chofer.	4.78
b) Automovilista.	3.50
c) Motociclista, motonetas o similares	2.13

2. Por expedición con vigencia de 5 años.

a) Chofer.	6.58
b) Automovilista.	5.10
c) Motociclista, motonetas o similares	2.80

3. Otros:

a) Duplicado de licencia por extravío.	50%del costo de expedición
b) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares.	1.06
c) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses.	1.52
d) Permiso a particular para traslado de menaje de casa	3.00

B) Para conductores del servicio público:

1. Por expedición con vigencia de 5 años.

a) Chofer.	3.50
------------	------

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

Para efectos de la expedición de las licencias de manejo, el Ayuntamiento Municipal utilizará el formato de la licencia homologada autorizada y que proporcione el gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.





I. OTROS SERVICIOS:

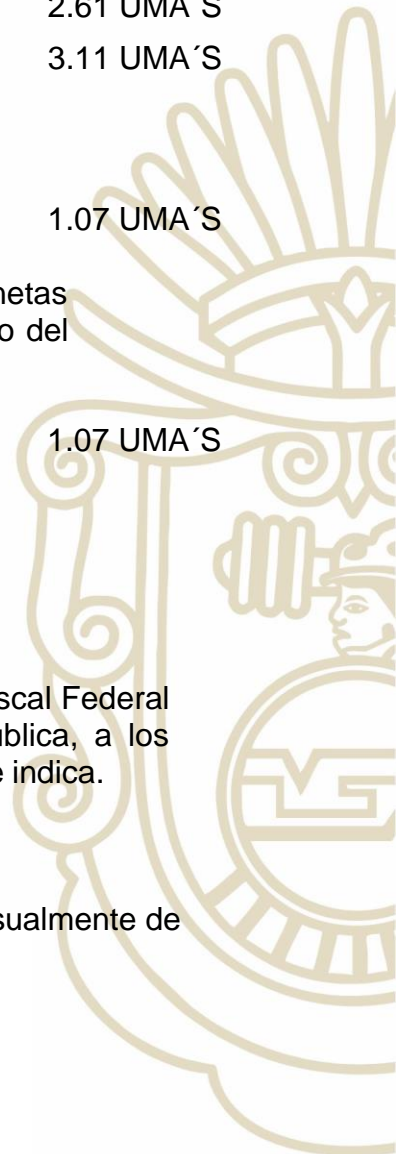
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025.	1.06 UMA´S
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.06 UMA´S
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.55 UMA´S
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	2.61 UMA´S
b) Mayor de 3.5 toneladas.	3.11 UMA´S
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.07 UMA´S
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.07 UMA´S

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 44.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

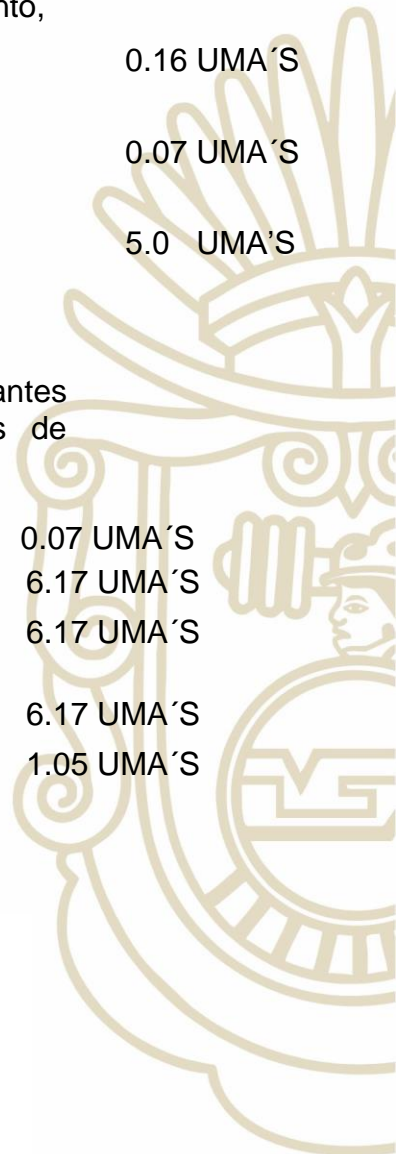




- | | |
|---|------------|
| a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | 2.00 |
| b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio. | 1.00 |
| c) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de: | 0.06 (UMA) |
| B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: | |
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 0.16 UMA'S |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | 0.07 UMA'S |
| c) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de: | 5.0 UMA'S |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- | | |
|---|------------|
| A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: | |
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | 0.07 UMA'S |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | 6.17 UMA'S |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 6.17 UMA'S |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | 6.17 UMA'S |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | 1.05 UMA'S |





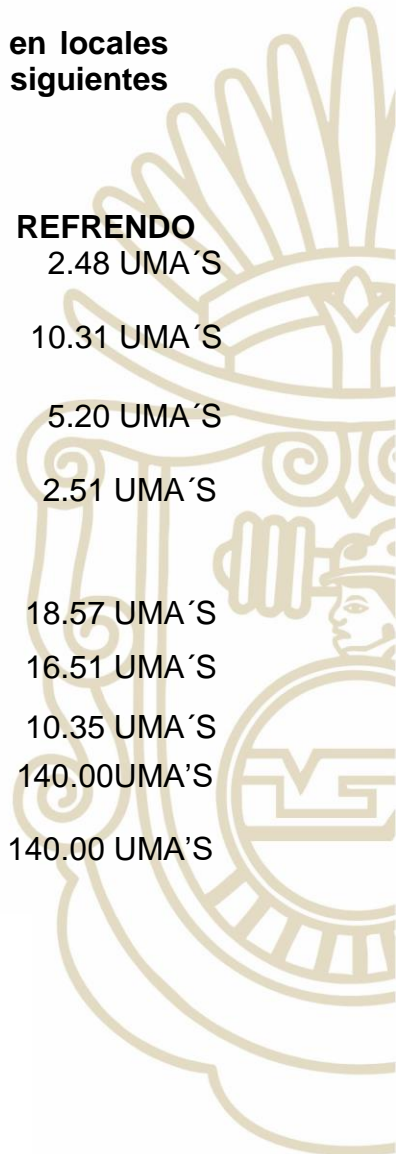
**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO, ASÍ COMO EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	4.92 UMA´S	2.48 UMA´S
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	20.63 UMA´S	10.31 UMA´S
c) Mini súper local con venta de bebidas alcohólicas.	10.31 UMA´S	5.20 UMA´S
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	13.36 UMA´S	2.51 UMA´S
e) Supermercados.	30.90 UMA´S	18.57 UMA´S
f) Vinaterías.	25.75 UMA´S	16.51 UMA´S
g) Ultramarinos.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S
h) Tiendas de conveniencia, cadena comercial o franquicia con venta de bebidas alcohólicas.	200.00UMA´S	140.00UMA´S
i) Depósito de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	200.00UMA´S	140.00 UMA´S



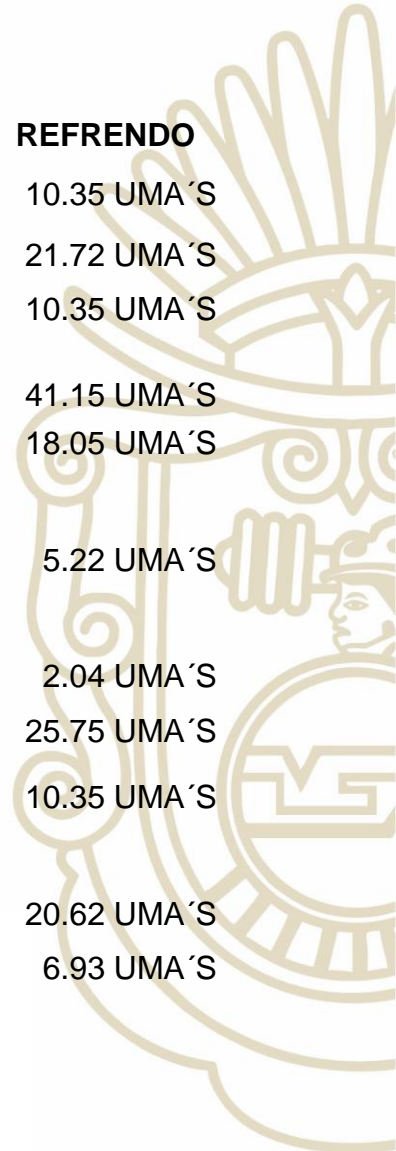


B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	3.02 UMA´S	2.54 UMA´S
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas para llevar.	10.36 UMA´S	5.22 UMA´S
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.16 UMA´S	5.14 UMA´S
d) Vinaterías.	25.75 UMA´S	14.46 UMA´S
e) Ultramarinos.	25.75 UMA´S	14.46 UMA´S

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S
b) Cabarets.	53.62 UMA´S	21.72 UMA´S
c) Cantinas.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	82.22 UMA´S	41.15 UMA´S
e) Discotecas.	36.02 UMA´S	18.05 UMA´S
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	10.35 UMA´S	5.22 UMA´S
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.54 UMA´S	2.04 UMA´S
h) Restaurantes:	51.42 UMA´S	25.75 UMA´S
1.- Con servicio de bar.	20.62 UMA´S	10.35 UMA´S
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
i) Billares:	41.15 UMA´S	20.62 UMA´S
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	13.76 UMA´S	6.93 UMA´S





j) Servicios

1.- Salón de eventos 2.04 UMA´S 1.56 UMA´S

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 8.29 UMA´S

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 4.20 UMA´S

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 10.35 UMA´S

b) Por cambio de nombre o razón social. 10.35 UMA´S

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 9.72 UMA´S

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos





generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Cocula, Guerrero.

No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
1	Accesorios para celulares y refacciones	2.84	2.75
2	Aceites y lubricantes	2.84	2.84
3	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	2.92	2.84
4	Agua en garrafón	2.84	2.75
5	Alberca	2.92	2.84
6	Alojamiento temporal	2.92	2.84
7	Análisis clínicos	2.84	2.84
8	Artículos de limpieza y similares	2.84	2.75



No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
9	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	2.84	2.75
10	Asesorías Académicas	2.84	2.75
11	Atención médica y hospitalización	2.92	2.84
12	Auto lavado	2.84	2.75
13	Balneario	2.84	2.75
14	Bancos o Instituciones financieras	7.50	7
15	Baños	2.84	2.84
16	Barbería	2.84	2.75
17	Bazar y novedades	2.92	2.84
18	Bicicletas	2.84	2.84
19	Boutique	2.84	2.75
20	Cafetería	2.84	2.84
21	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	2.84	2.75
22	Carnitas y barbacoa con venta de refresco	2.92	2.84
23	Casa de empeño	2.84	2.84
24	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	2.84	2.75
25	Casa de materiales	2.92	2.84
26	Caseta telefónica y copiado	2.84	2.84
27	Cerrajería	2.84	2.75
28	Ciber	2.92	2.84
29	Clínica de belleza	2.84	2.84
30	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	2.92	2.84
31	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	2.84	2.84
32	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	2.84	2.75
33	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	2.92	2.84
34	Comercio al por menor de	2.92	2.84



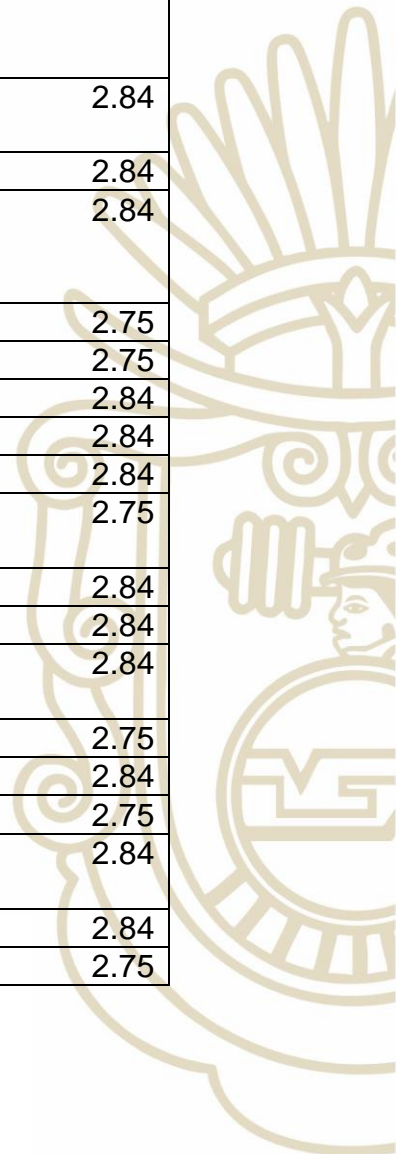
No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
	ferretería y tlapalería		
35	Comercio al por menor de productos naturistas	2.84	2.84
36	Comercio de abarrotes y ultramarinos	2.84	2.75
37	Compra venta de medicamentos	2.84	2.84
38	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	2.84	2.75
39	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	2.92	2.84
40	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	2.92	2.84
41	Compra-venta de material eléctrico	2.84	2.84
42	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	2.84	2.84
43	Constructora	2.84	2.75
44	Consultorio optométrico pediátrico, dental y similares	2.92	2.84
45	Consultorio dental	2.84	2.84
46	Crédito a microempresarios	2.84	2.84
47	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
48	Depósito de refrescos	2.84	2.84
49	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	2.84	2.84
50	Dulcería	2.92	2.84
51	Juguería	2.84	2.84
52	Elaboración de crepas	2.92	2.84
53	Elaboración de pan	2.84	2.84
54	Estética	2.84	2.84
55	Farmacia y droguerías	22.84	12.75
56	Florería	2.92	2.84



No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
57	Foto galería, fotos, videos	2.84	2.84
58	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	2.84	2.84
59	Escuela de computación e inglés	2.92	2.84
60	Establecimiento con venta de alimentos preparados	2.84	2.84
61	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	2.84	2.84
62	Frutería, legumbres	2.92	2.84
63	Fuente de sodas	2.84	2.84
64	Gasolinera	132.50	72.00
65	Gerencia de crédito y cobranza	2.92	2.84
66	Gimnasio	2.84	2.84
67	Helados, dulces y postres	2.92	2.84
68	Hoteles:		
	a) Sin servicio de bar	22.84	12.84
	b) Con servicio de bar	44.90	24.32
69	Huarachería	2.84	2.75
70	Intermediación de seguros	2.92	2.84
71	Laboratorio de análisis clínicos	2.84	2.84
72	Librería	2.92	2.84
73	Lavandería, planchado, secado y similares	2.84	2.75
74	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	2.84	2.84
75	Maderería	2.84	2.75
76	Mantenimiento y servicios autos	2.92	2.84
77	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	2.84	2.84
78	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	2.84	2.75
79	Mariscos	2.92	2.84
80	Mensajería y paquetería	2.84	2.75
81	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
82	Molino y nixtamal	2.84	2.84

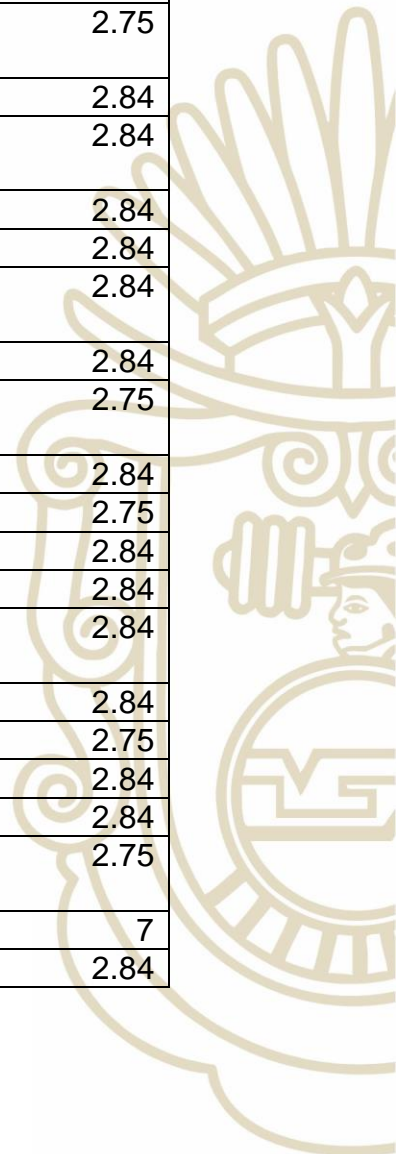


No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
83	Mueblería, decoración y persianas	2.84	2.75
84	Novedades, regalos, papelería	2.92	2.84
85	Oficinas administrativas	2.84	2.84
86	Óptica	2.84	2.75
87	Paradero de autobuses	2.92	2.84
88	Pastelería	2.84	2.84
89	Paletería y venta de aguas frescas	2.84	2.75
90	Peluquerías	2.92	2.84
91	Piedras decorativas	2.84	2.84
92	Planta purificadora de agua	2.84	2.75
93	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	2.92	2.84
94	Prestación de servicios de seguridad privada	2.84	2.84
95	Refaccionaria y similares	2.92	2.84
96	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	2.84	2.84
97	Renta de cuartos	2.84	2.75
98	Renta de sillas y mesas	2.84	2.75
99	Reparación de calzado	2.92	2.84
100	Reparación de todo vehículo	2.84	2.84
101	Salón de belleza	2.84	2.84
102	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	2.84	2.75
103	Sastrería	2.92	2.84
104	Servicio eléctrico automotriz	2.92	2.84
105	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.84	2.84
106	Servicios médicos en general	2.84	2.75
107	Suplementos alimenticios	2.92	2.84
108	Taller de hojalatería	2.84	2.75
109	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	2.92	2.84
110	Taller mecánico	2.84	2.84
111	Tapicería y decoración en	2.84	2.75





No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
	general		
112	Tlapalería	2.84	2.84
113	Torno, soldadura, herrería y similares	2.92	2.84
114	Servicio eléctrico automotriz	2.92	2.84
115	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.84	2.84
116	Servicios médicos en general	2.84	2.75
117	Suplementos alimenticios	2.92	2.84
118	Taller de hojalatería	2.84	2.75
119	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	2.92	2.84
120	Taller mecánico	2.84	2.84
121	Tapicería y decoración en general	2.84	2.75
122	Tlapalería	2.84	2.84
123	Torno, soldadura, herrería y similares	2.92	2.84
124	Tortillería y molino	2.84	2.84
125	Unidad medica	2.84	2.84
126	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	2.84	2.84
127	Venta de aguas frescas	2.84	2.84
128	Venta de alimentos balanceados para animales	2.84	2.75
129	Venta de antojitos mexicanos	2.92	2.84
130	Venta de artesanías en general	2.84	2.75
131	Venta de artículos religiosos	2.84	2.84
132	Venta de bolsas y mochilas	2.92	2.84
133	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	2.84	2.84
134	Venta de colchas	2.84	2.84
135	Venta de comida	2.84	2.75
136	Venta de cosméticos	2.92	2.84
137	Venta de equipos celulares	2.84	2.84
138	Venta de extintor y equipo de seguridad	2.84	2.75
139	Venta de Gas LP	7.5	7
140	Venta de pollo crudo	2.84	2.84





No.	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA Refrendo
141	Venta de pollos asados	2.84	2.75
142	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	2.84	2.75
143	Venta de relojes y reparación	2.92	2.84
144	Venta de tortas	2.92	2.84

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA
REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 46.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

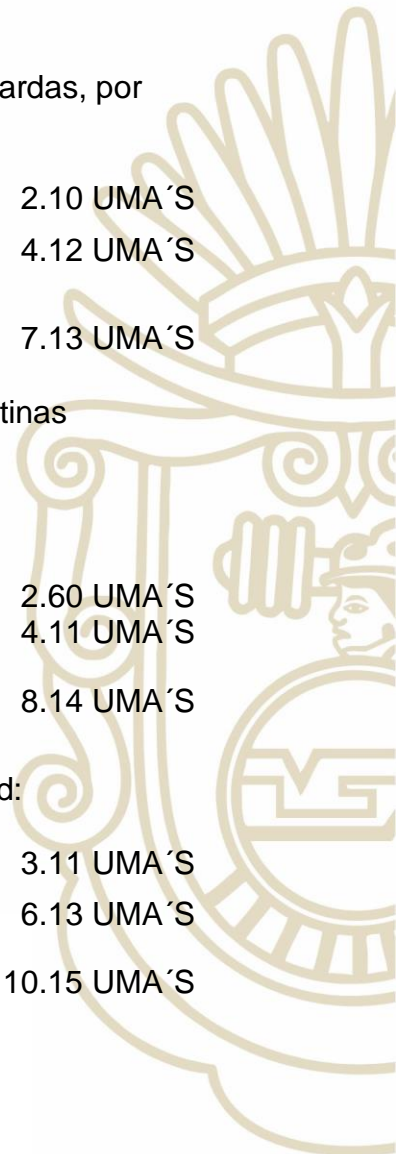
- a) Hasta 5 m². 2.10 UMA´S
- b) De 5.01 hasta 10 m². 4.12 UMA´S
- c) De 10.01m² en adelante. 7.13 UMA´S

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m². 2.60 UMA´S
- b) De 2.01 hasta 5 m². 4.11 UMA´S
- c) De 5.01 m². en adelante. 8.14 UMA´S

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a) Hasta 5 m². 3.11 UMA´S
- b) De 5.01 hasta 10 m². 6.13 UMA´S
- c) De 10.01 hasta 15 m². 10.15 UMA´S





IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 2.10 UMA´S

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.10 UMA´S.

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 1.60 UMA´S

1.60 UMA´S

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. 2.10 UMA´S

2.- Por día o evento anunciado. 0.49 UMA´S

b) Fijo:

1.- Por anualidad. 1.60 UMA´S

2.- Por día o evento anunciado. 0.30 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de número 419 de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.





SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.11 UMA´S
b) Agresiones reportadas.	2.65 UMA´S
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.72 UMA´S
d) Vacunas antirrábicas.	0.92 UMA´S
e) Consultas.	0.30 UMA´S
f) Baños garrapaticidas.	0.60 UMA´S
g) Cirugías.	2.65 UMA´S

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

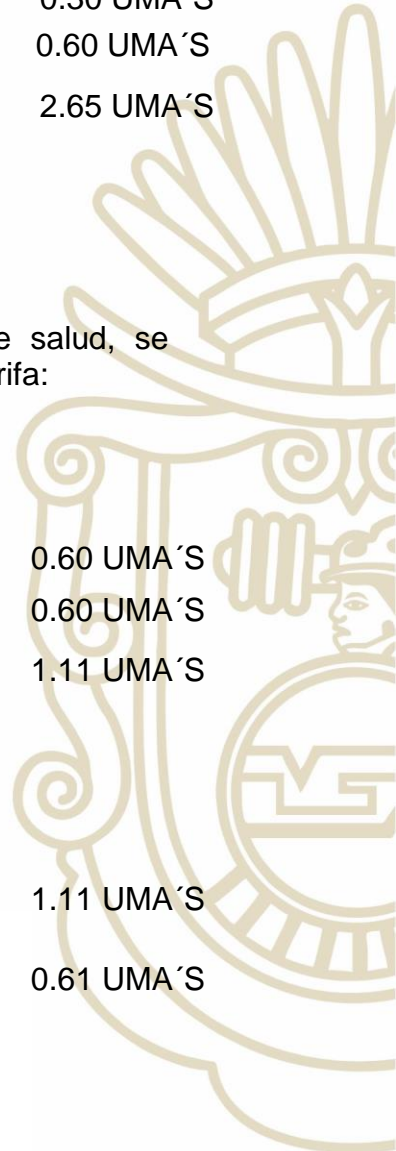
ARTÍCULO 49.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	0.60 UMA´S
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.60 UMA´S
c) Por servicio médico extraordinario para a quien no acuda al servicio médico semanal.	1.11 UMA´S

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.11 UMA´S
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.61 UMA´S



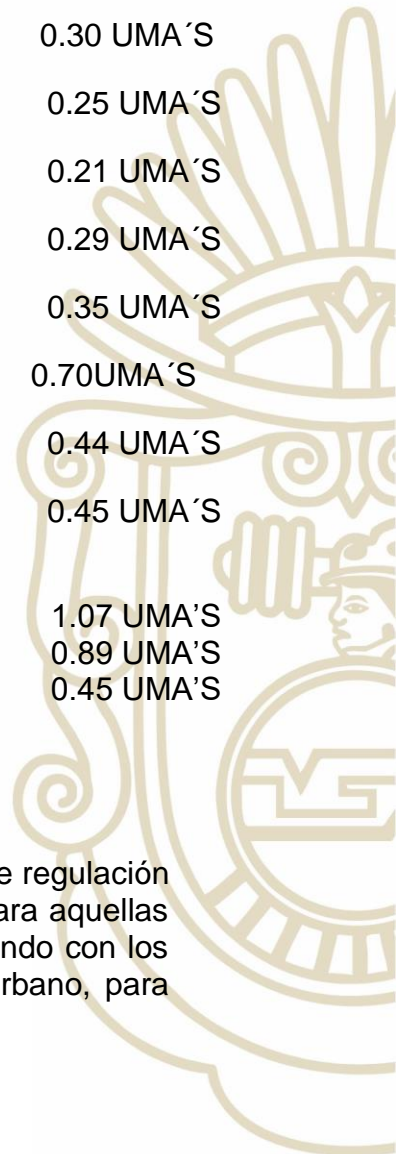


III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

a) Consulta médica básica	0.23 UMA´S
b) Extracción de uña.	0.30 UMA´S
c) Debridación de absceso.	0.40 UMA´S
d) Curación.	0.30 UMA´S
e) Sutura menor.	0.35 UMA´S
f) Sutura mayor.	0.49 UMA´S
g) Inyección intramuscular.	0.09 UMA´S
h) Venoclisis.	0.30 UMA´S
i) Consulta dental.	0.25 UMA´S
j) Profilaxis.	0.21 UMA´S
k) Obturación amalgama.	0.29 UMA´S
l) Extracción simple.	0.35 UMA´S
m) Extracción del tercer molar.	0.70UMA´S
n) Certificado médico.	0.44 UMA´S
o) Sesiones de nebulización.	0.45 UMA´S
p) Unidad Básica de Rehabilitación (UBR):	
1. Valoración Fisioterapéutica	1.07 UMA´S
2. Sesión fisioterapia derechohabientes IMSS, ISSSTE	0.89 UMA´S
3. Sesión fisioterapia No derechohabientes IMSS, ISSSTE	0.45 UMA´S

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para





concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | 20.62 UMA'S |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | 30.88 UMA'S |

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------|
| a. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | 0.58 |
| b. Por permiso para poda de árbol público o privado. | 1.06 |
| c. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | 0.20 |
| d. Por licencia ambiental no reservada a la federación. | 0.58 |
| e. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | 1.06 |
| f. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | 1.19 |
| g. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación. | 2.05 |
| h. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. | 18.84 |
| i. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. | 19.70 |
| j. Por manifiesto de contaminantes. | 19.70 |
| k. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. | 9.85 |
| l. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. | 9.85 |
| m. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. | 10.32 |
| n. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. | 1.96 |
| o. Por dictámenes para cambios de uso de suelo. | 19.70 |





SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 52.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|------------|
| a) Por ocasión. | 0.19 UMA´S |
| b) Mensualmente. | 0.80 UMA´S |

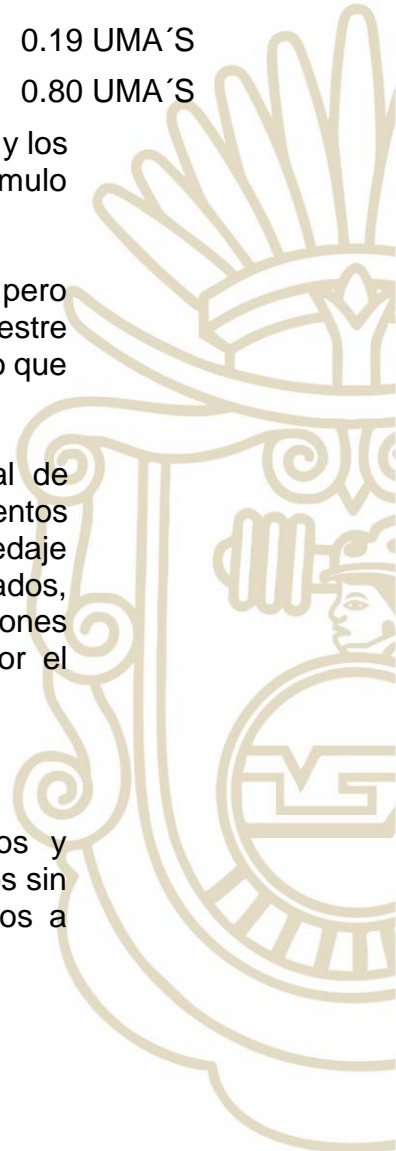
Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

A) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- | | |
|------------------|------------|
| a) Por tonelada. | 4.10 UMA´S |
|------------------|------------|

B) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.





a) Por metro cúbico 4.10 UMA´S

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

A) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.03 UMA´S
 b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 2.23 UMA´S

SECCIÓN VIGÉSIMO PRIMERA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Por servicios de traslados de pacientes.

Por traslado de paciente local.

a) Por traslado local de paciente. 5.50 UMA´S
 b) Por traslado suburbano de paciente con paramédico. 10.00 UMA´S

Por traslado de paciente foráneo

a) Cocula – Cuernavaca 45.00 UMA´S
 b) Cocula - México. 60.25 UMA´S
 c) Cocula - Acapulco. 60.25 UMA´S





CAPÍTULO SEGUNDO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos. que a continuación se clasifican:	20.53 UMA´S
b) Agua.	10.26 UMA´S
c) Cerveza.	14.80 UMA´S
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	10.26 UMA´S
e) Productos químicos de uso doméstico	10.26 UMA´S
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos.	15.39 UMA´S
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	10.26 UMA´S
c) Productos químicos de uso doméstico.	10.26 UMA´S
d) Productos químicos de uso industrial.	15.39 UMA´S

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.





CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 55.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de Ejecución.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

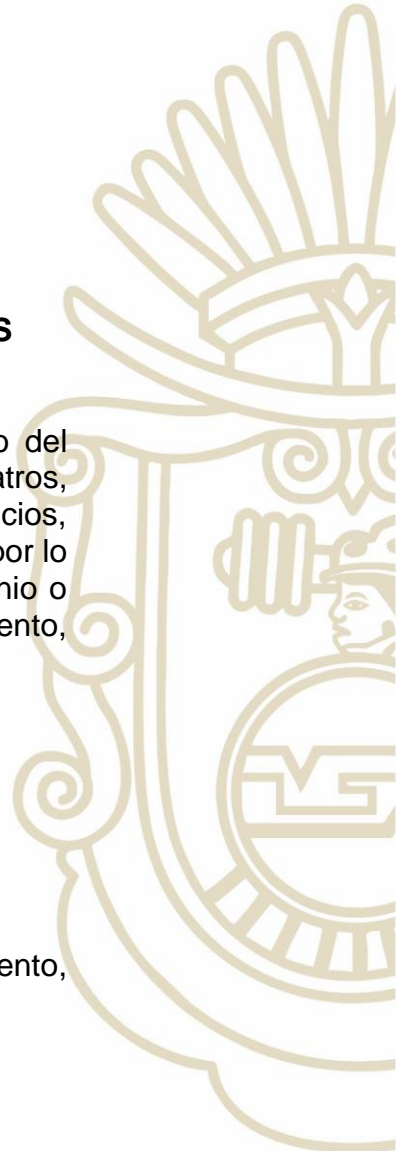
CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento,





explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|------------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.02 UMA´S |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.01 UMA´S |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|------------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.01 UMA´S |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.02 UMA´S |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---|------------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.02 UMA´S |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.01 UMA´S |

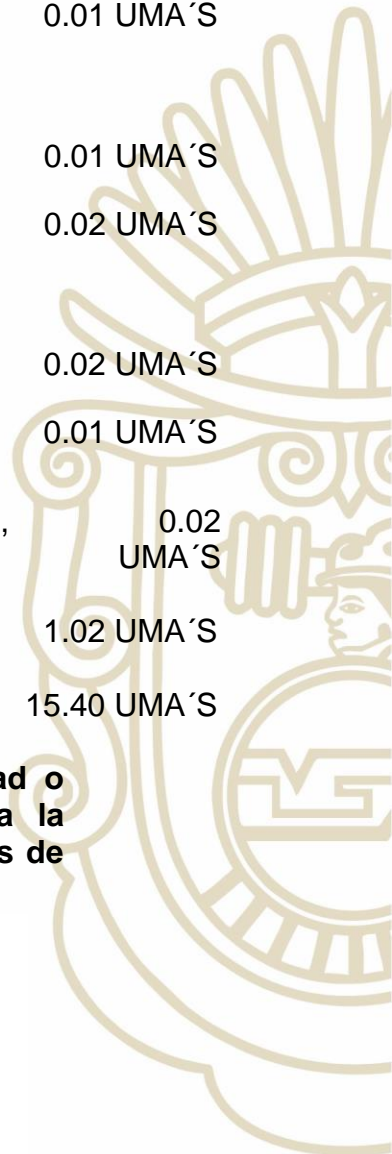
- | | |
|--|---------------|
| D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | 0.02
UMA´S |
|--|---------------|

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| E) Canchas deportivas, por partido. | 1.02 UMA´S |
|-------------------------------------|------------|

- | | |
|---|-------------|
| F) Auditorios o centros sociales, por evento. | 15.40 UMA´S |
|---|-------------|

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad, por m2:





- | | |
|--|------------|
| a) Primera clase. | 2.04 UMA´S |
| b) Segunda clase. | 1.02 UMA´S |
| c) Tercera clase. | 0.53 UMA´S |
| B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: | |
| a) Primera clase. | 3.07 UMA´S |
| b) Segunda clase. | 0.82 UMA´S |
| c) Tercera clase. | 0.31 UMA´S |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|------------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$2.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$111.00 |
| C) Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | 0.01 UMA´S |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | 0.04 UMA´S |
| c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. | 0.04 UMA´S |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada | |



vehículo una cuota mensual de: 0.25 UMA'S

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: 0.49 UMA'S

- a) Centro de la cabecera municipal. 0.21 UMA'S
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de esta. 0.09 UMA'S
- c) Calles de colonias populares. 0.04 UMA'S
- d) Zonas rurales del Municipio. 0.05 UMA'S

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque. 1.02 UMA'S
- b) Por camión con remolque. 2.04 UMA'S
- c) Por remolque aislado. 3.07 UMA'S

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.41 UMA'S

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: 0.02 UMA'S

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.02 UMA'S

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.19 UMA'S

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.





**IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.
0.02 UMA´S**

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.40 UMA´S
b) Ganado menor.	0.21 UMA´S

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

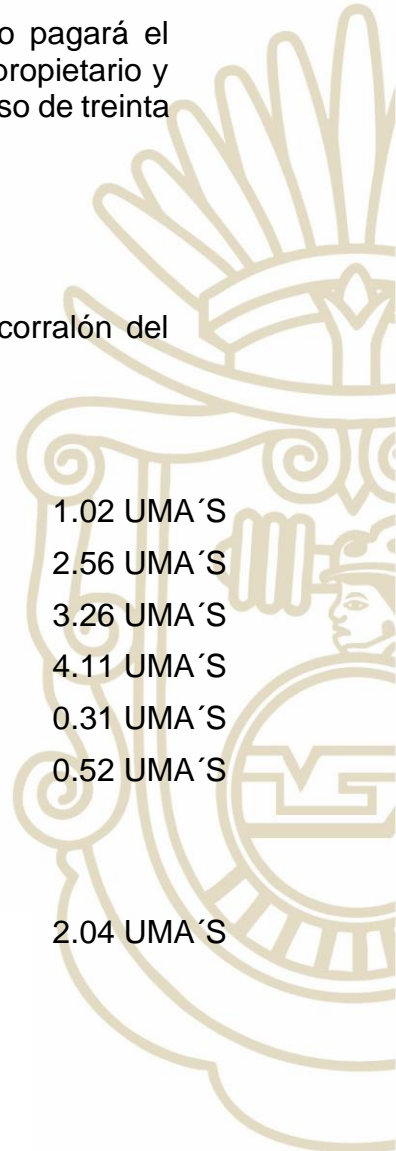
ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Por arrastre hasta 5 kilómetros:

a) Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	1.02 UMA´S
b) Automóviles.	2.56 UMA´S
c) Camionetas.	3.26 UMA´S
d) Camiones.	4.11 UMA´S
e) Bicicletas.	0.31 UMA´S
f) Tricicletas.	0.52 UMA´S

Por arrastre hasta 10 kilómetros:

a) Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	2.04 UMA´S
---	------------





b) Automóviles.	5.14 UMA´S
c) Camionetas.	6.54 UMA´S
d) Camiones.	8.22 UMA´S
e) Bicicletas.	0.62 UMA´S
f) Tricicletas.	1.06 UMA´S

Por maniobras de salvamento en el camino:

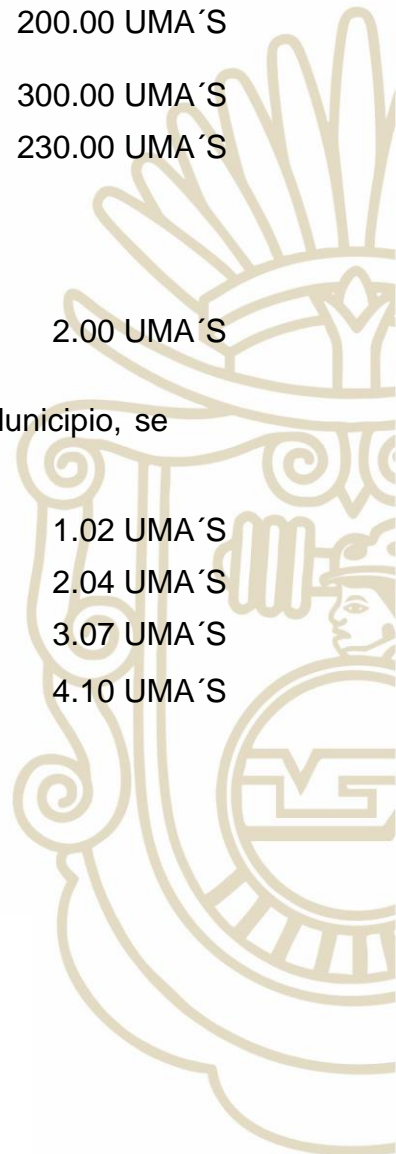
a) Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	8.00 UMA´S
b) Automóviles.	150.00 UMA´S
c) Camionetas, Transporte ligero hasta 3.5 toneladas	200.00 UMA´S
d) Camiones, Transporte ligero hasta 3.5 toneladas	200.00 UMA´S
e) Transporte de carga de hasta 3 ejes.	300.00 UMA´S
f) Transporte de carga por cada eje excedente.	230.00 UMA´S

Por maniobras de salvamento en el camino:

El levantamiento de inventario.	2.00 UMA´S
---------------------------------	------------

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.02 UMA´S
b) Automóviles.	2.04 UMA´S
c) Camionetas.	3.07 UMA´S
d) Camiones.	4.10 UMA´S





**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- IV. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

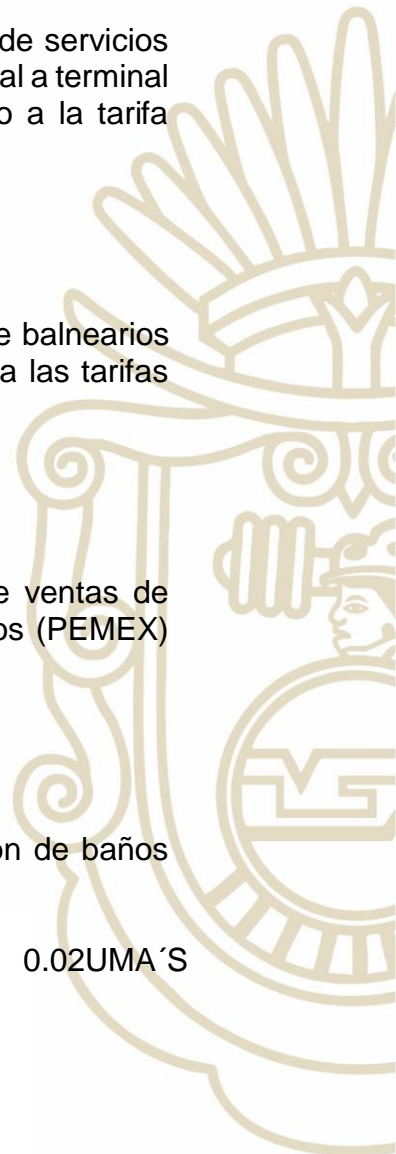
ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios.

0.02UMA'S





II. Baños de regaderas.

0.09 UMA´S

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

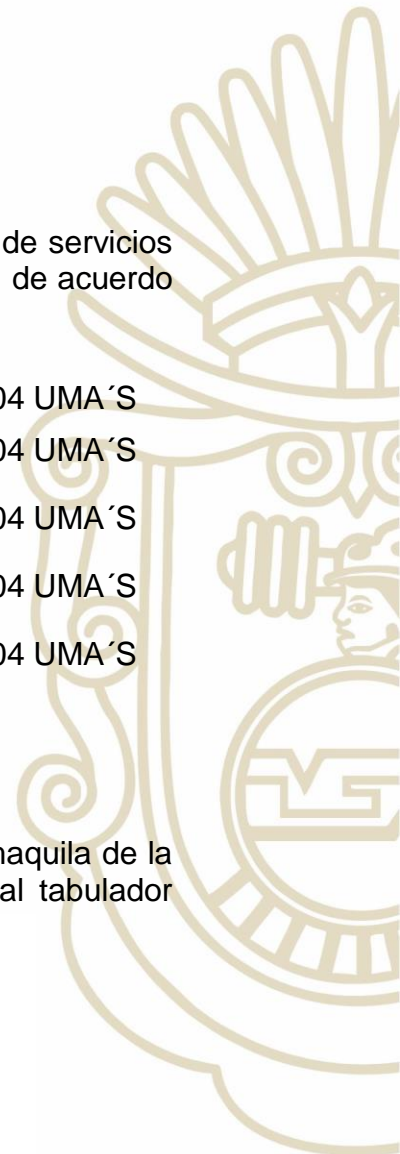
**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg. 0.04 UMA´S
- II. Café por kg. 0.04 UMA´S
- III. Cacao por kg. 0.04 UMA´S
- IV. Jamaica por kg. 0.04 UMA´S
- V. Maíz por kg 0.04 UMA´S

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.





- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 67.60 UMA'S mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.





SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.61 UMA'S
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, Baja). 0.21 UMA'S

ARTÍCULO 75.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la DÉCIMA Cuarta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y





IV. Otras inversiones financieras.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I.- MULTAS DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

Concepto	UMA'S
1. Por no contar con permiso o licencia comercial vigente	5.00
2. Por no coincidir la razón social señalada en la licencia comercial autorizada	2.00
3. Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento y/o funcionar en un domicilio diferente al autorizado.	4.00
4. Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	15.00
5. Por consumir bebidas alcohólicas dentro de establecimientos no autorizados.	8.00

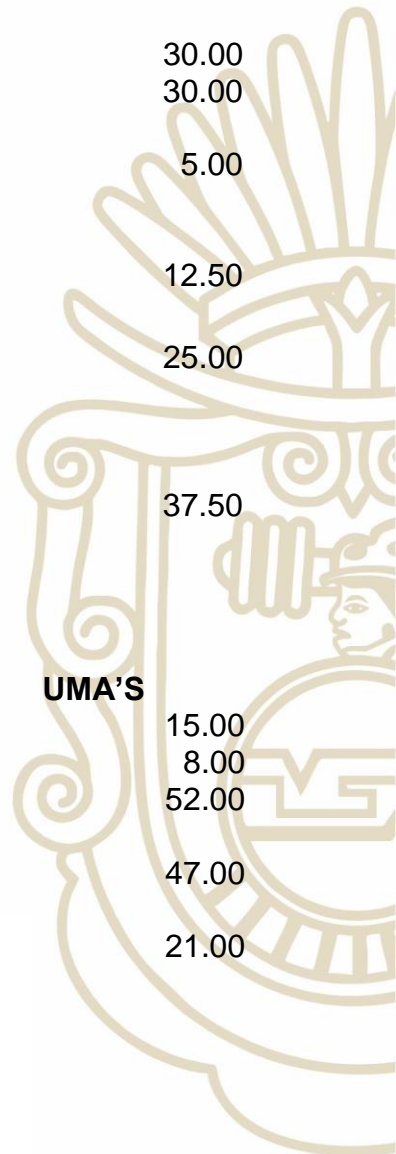




6.	Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	30.00
7.	Por no contar con autorizaciones para bailes populares	77.00
8.	Por no contar con autorizaciones para circos	31.00
9.	Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos)	31.00
10.	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	23.00
11.	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	8.00
12.	Por no contar con autorización para rockolas	6.00
13.	Por no contar con autorización para juegos de video	2.00
14.	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	11.00
15.	Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	23.00
16.	Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca	78.00
17.	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	30.00
18.	Por invadir la vía pública sin permiso o autorización, obstruyendo el paso peatonal y/o vehicular.	30.00
19.	Por no tener la licencia y/o permiso a la vista y con las firmas respectivas del contribuyente	5.00
20.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados, o su reventa en cualquier modalidad.	12.50
21.	Vender o encender fuegos artificiales o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente.	25.00
22.	Permitir la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier toxico psicotrópico o enervante a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.	37.50

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

	Concepto	UMA'S
1.	Por falta de extinguidores y de carga del mismo.	15.00
2.	Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia.	8.00
3.	Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización.	52.00
4.	Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros.	47.00
5.	Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	21.00





6.	Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	19.00
7.	Reguladores o conexiones.	3.00
8.	Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. o el pago doble de la infracción original (18 UMA'S).	9.00
9.	Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas o el pago doble de la infracción original (22 UMA'S).	11.00

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

	Concepto	UMA's
1.	Vagancia	6.00
2.	Ebrio impertinente	6.00
3.	Pandillerismo	11.00
4.	Ebrio cansado	6.00
5.	Portación de arma blanca	11.00
6.	Ejercer la prostitución clandestina	11.00
7.	Agresión física a los elementos de la policía municipal	11.00
8.	Consumir o incitar al consumo de estupefacientes psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier sustancia toxica en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.	37.50
9.	Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vialidades públicas o lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde este expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública.	25.00
10.	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente.	17.50
11.	Alterar el orden público provocando riñas o escándalos o participar en ellos.	25.00
12.	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno.	12.50
13.	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos.	37.50





- | | |
|---|-------|
| 14. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia. | 37.50 |
| 15. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido. | 12.50 |
| 16. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto. | 12.50 |
| 17. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicara a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada, en caso de reincidencia se duplicara la sanción, y | 37.50 |
| 18. Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad de la colectividad. | 25.00 |
| 19. Expresarse con palabras soeces o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público. | 12.50 |
| 20. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal, a quien, haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público. | 37.50 |
| 21. Realizar actos de connotación sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interior de vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público. | 37.50 |
| 22. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos, así como la exhibición de sus órganos sexuales frente a otras personas | 37.50 |
| 23. Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional; | 25.00 |





- | | |
|--|-------|
| 24. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes, | 37.50 |
| 25. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes; | 25.00 |
| 26. Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes; y | 25.00 |
| 27. Exhibir o difundir en lugares de uso común, revistas, poster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos. | 25.00 |
| 28. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación; | 37.50 |
| 29. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior. | 37.50 |
| 30. Realizar cualquier acto en forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados en general, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes. | 37.50 |
| 31. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento cometida por persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error al Juez Cívico; | 25.00 |
| 32. Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales; | 25.00 |

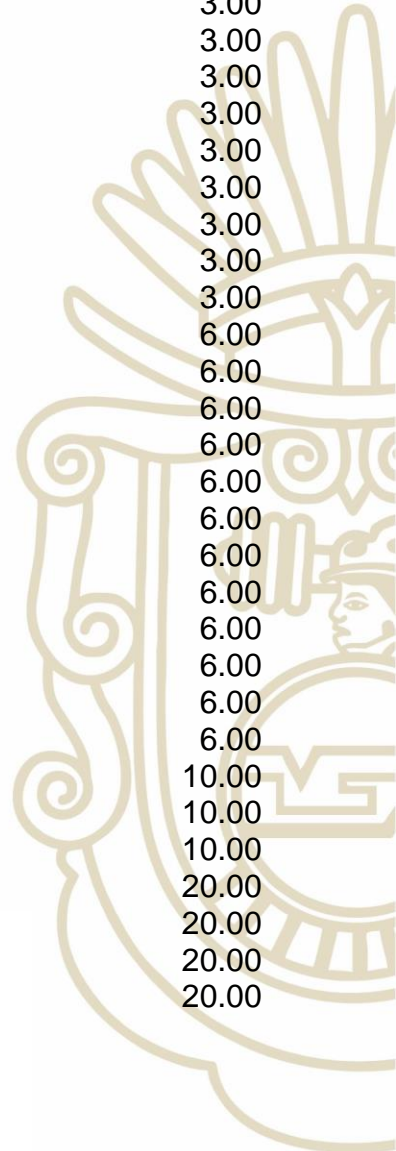
IV.- MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

- | Concepto | UMA's |
|---|--------------|
| 1. Por incumplimiento de fumigación a panteones | 4.00 |



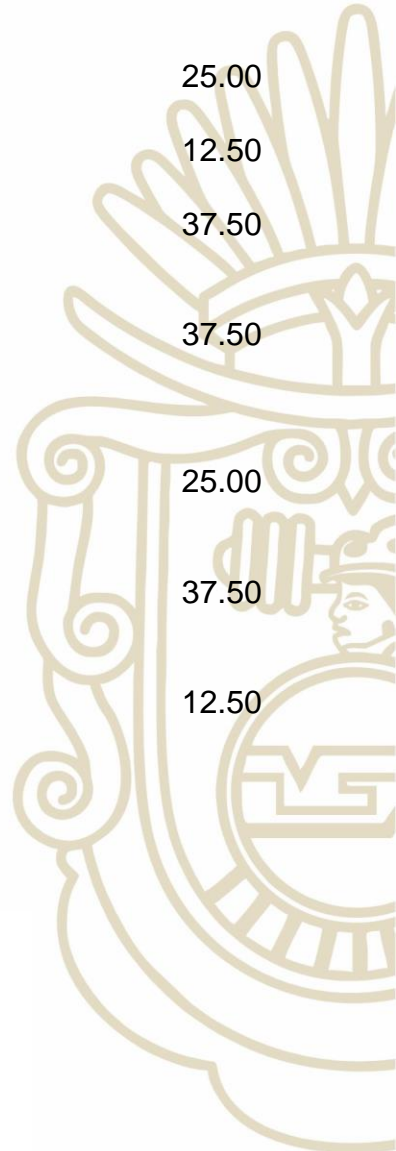


1.	Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares.	50.00
2.	Por incumplimiento de disposiciones sanitarias, en la venta de:	
1.	Fruta picada.	3.00
2.	Aguas frescas.	3.00
3.	Cocos preparados.	3.00
4.	Pan	3.00
5.	Masa y productos provenientes del maíz.	3.00
6.	Jugos	3.00
7.	Hot-dogs.	3.00
8.	Elotes y esquites	3.00
9.	Tamales y/o atole	3.00
10.	Tacos de canasta	3.00
11.	Picadas de papa	3.00
12.	Chamoyadas	3.00
13.	Churros	3.00
14.	Nieves	3.00
15.	Hot-cakes	3.00
16.	Antojitos mexicanos	3.00
17.	Postres	3.00
18.	Botanas	6.00
19.	Fondas	6.00
20.	Cremerías	6.00
21.	Cevicherías	6.00
22.	Carnicerías	6.00
23.	Frutas y verduras	6.00
24.	Pescaderías	6.00
25.	Taquerías (Acorazados, al carbón, etc.)	6.00
26.	Jugolandias y torterías	6.00
27.	Hamburguesas	6.00
28.	Pollerías (crudo y rostizado)	6.00
29.	Chicharrones	6.00
30.	Estéticas	10.00
31.	Peluquerías	10.00
32.	Aplicación de uñas	10.00
33.	Hoteles y moteles	20.00
34.	Baños públicos	20.00
35.	Estancias infantiles	20.00
36.	Spa	20.00





37. Pozolerías	20.00
38. Restaurantes	20.00
39. Abarrotes y semillas	20.00
40. Cementerios, crematorio y funerarias	20.00
41. Construcciones	20.00
42. Gasolineras	20.00
3. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas contaminantes o peligrosas para la salud, así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos para tal efecto.	37.50
4. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos.	25.00
5. Incendiar basura o desperdicios al interior de un inmueble de su propiedad o su posesión.	25.00
6. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad médica.	12.50
7. Contaminar intencionalmente el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos, tuberías públicas o cualquier contenedor de agua potable.	37.50
8. Realizar actividades en lugares públicos, sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.	37.50
9. Permitir la persona propietaria o poseedores de un bien inmueble, el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble.	25.00
10. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.	37.50
11. Permitir al propietario o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con el sin tomar las medidas de seguridad necesarias, no utilizando collar, pechera, correa o cadena para sujetar al transitar en vía pública con una mascota, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales.	12.50



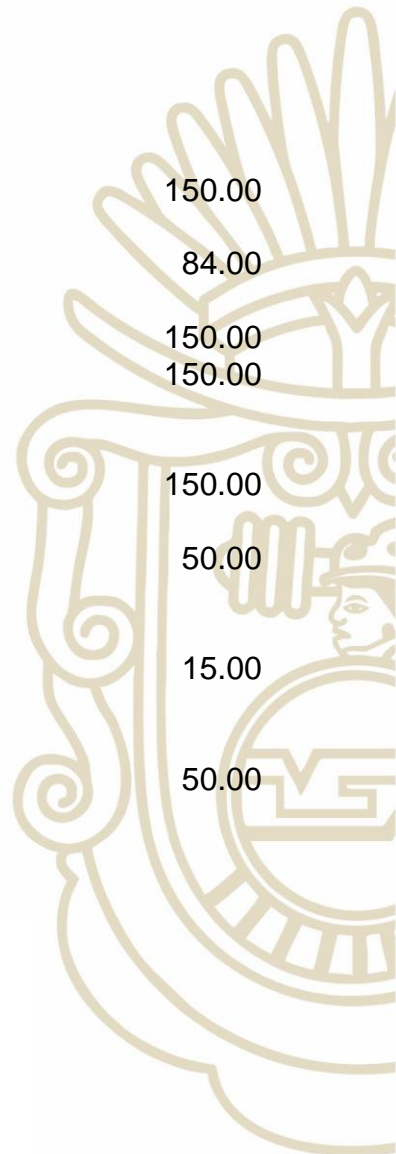


- | | | |
|-----|---|----------------|
| 12. | Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes. | 37.50 |
| 13. | Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad el orden público como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño. | 37.50 |
| 14. | Permitir por parte de individuo que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden, causando daños; | 12.50 |
| 15. | Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar público. | |
| 16. | Por accesorios que pongan en riesgo la integridad física de los animales o que les cause dolor; | 25.00 |
| 17. | Por abandonar a los animales vivos en propiedades de terceros o en la vía pública comprometiendo su bienestar. | 5.00
20.00 |
| 18. | Por privación de aire, luz, alimento, agua e higiene; de alojamiento y espacio suficiente acorde a su especie y de abrigo contra la intemperie | 20.00 |
| 19. | Por no brindarles atención medico veterinaria, cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal. | 20.00 |
| 20. | Por azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas, así provocadas un espectáculo público o privado. | 30.00 |
| 21. | Por dejarlos en el interior de vehículos sin ventilación | |
| 22. | Por aislarlos en azoteas, cuartos oscuros y terrenos baldíos e impedirles el movimiento que le son naturales, así como dificultar la realización de sus necesidades primarias, como defecar, orinar, caminar, reposar o dormir. | 50.00
80.00 |
| 23. | Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro su vida o que afecte su bienestar animal. | |
| 24. | Por hacerlos ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica. | 100.00 |
| 25. | Por la modificación negativa de los instintos naturales que no se efectuó bajo el cuidado de un médico | 100.00 |





	veterinario y que no sea necesaria efectuar para conservar su salud o preservar la vida;	80.00
26.	Por atropellarlos de manera intencional, cuando esto se puede evitar, ya sea en calles, avenidas o carreteras;	
27.	Por cualquier mutilación parcial o total de alguno de sus miembros u órganos, incluyendo la mutilación por razones estéticas, excepto la castración eventual que será efectuada con anestesia y por un especialista debidamente autorizado;	100.00
		100.00
28.	Por cualquier otro maltrato o tortura como puncionar sus ojos, fracturar sus extremidades antes de sacrificarlos o arrojarlos vivos o agonizantes al agua hirviendo; envenenarlos, quemarlos, golpearlos o asfixiarlos por cualquier medio, así como los actos u omisiones carentes de motivo razonable que causen sufrimiento o que pongan en peligro su vida.	100.00
29.	Por el sacrificio de la vida sin causa justificada, o que provoque sufrimiento, miedo y agonía dolorosa.	
30.	Por torturas o maltratos por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia o con fines de entretenimiento;	150.00
31.	Por actos de zoofilia	
32.	Por suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o le puedan causar daños o su muerte.	84.00
		150.00
33.	Multa por incumplimiento de disposiciones sanitarias para rastro de pollos, aves, conejos o similares.	150.00
34.	Multa por incumplimiento de disposiciones a establecimientos dedicados a la cirugía plástica y reconstructiva.	150.00
35.	Pago por re inspección sanitaria y retiro de sellos de clausura cuando por así ameritarlo sea clausurado un establecimiento.	50.00
36.	Multa Administrativa, por escurrimiento de aguas negras ocasionadas por desechos o mala limpieza o escurrimiento de heces fecales u orina sobre la vía pública, derivado de mascotas	15.00
		50.00





V.- MULTAS DE OBRAS PÚBLICAS

Concepto	UMAs
1. Por colocación de sellos de CLAUSURA, derivado de la falta de pago por licencia de construcción.	21.00
2. Por violación de sellos de CLAUSURA.	21.00

VI.- MULTAS DE CATASTRO

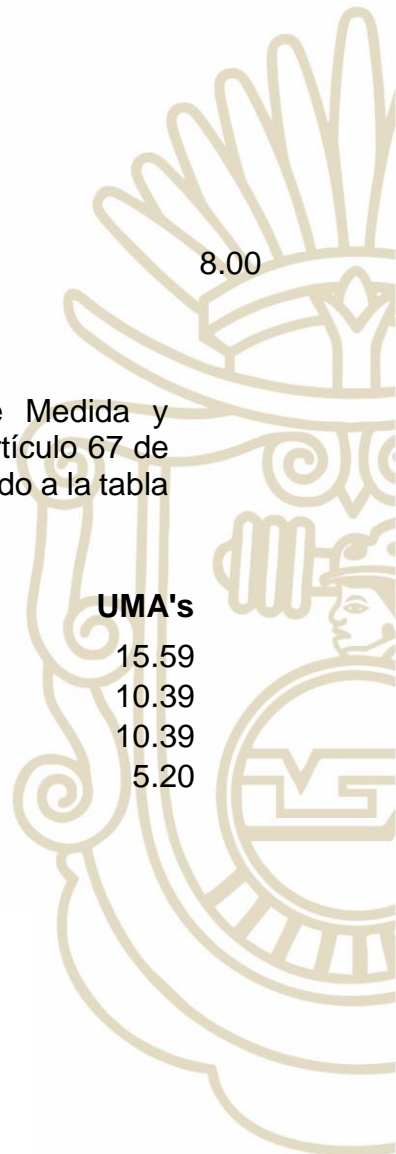
Concepto	UMAs
1.- Multas por inscripción tardía de escrituras 3 UMA'S por año.	3.00

VII.- MULTAS DE DESARROLLO RURAL

Concepto	UMAs
1.- Multa por acreditar que un fierro quemador ha sido usado para marcar ganado ajeno.	8.00

Así como una multa correspondiente en Valor UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente, por cada animal, prevista y establecida en el artículo 67 de la Ley No. 469 de Ganadería del Estado de Guerrero en vigor, de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	Tipo de Ganado	UMA's
1.-	Bovino	15.59
2.-	Equino	10.39
3.-	Porcino	10.39
4.-	Caprino/ovino	5.20





VIII. MULTAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

- 1.- Deposite o arroje basura en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre. 45.00

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

1. De Particulares y del Servicio público

Placas:

Concepto	UMA
Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
Circular sin calcomanía de placa.	2.5
Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5.0
Circular con placas de otro vehículo.	10.0

Licencia o permiso de conducir:

Concepto	UMA
Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
Manejar con licencia vencida.	2.5
Manejar sin licencia o permiso para conducir	2.5
Negarse a entregar documentos.	5.0
Permitir manejar a menor de edad, sin permiso de conducir.	5.0
Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20



Luces:

Concepto	UMA
Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	5.0
Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
Circular en la noche con las luces apagadas	20.0

Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:

Concepto	UMA
Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que Obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor , banderolas).	2.5

Obstrucciones de la visibilidad:

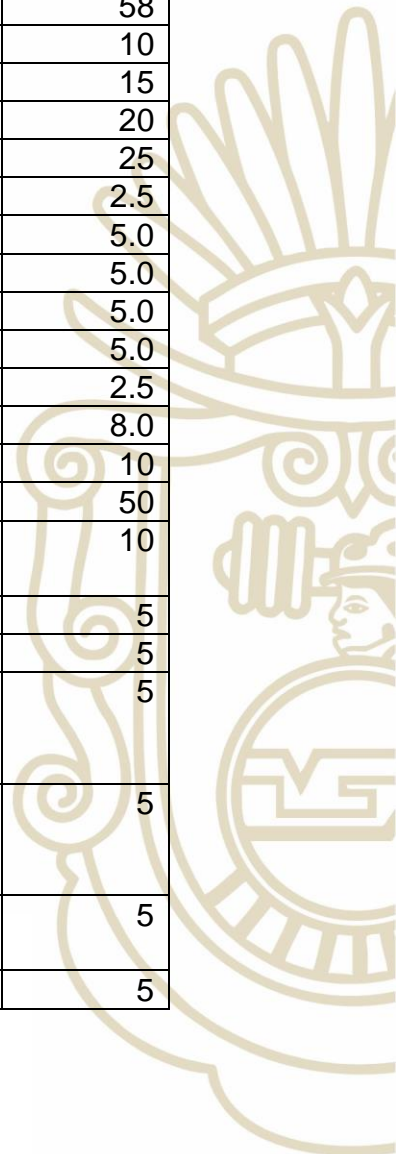
Concepto	UMA
Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0

Circulación:

Concepto	UMA
Por circular con documento vencido	2.5
Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0



Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
Circular en reversa más de diez metros.	2.5
Circular en sentido contrario.	2.5
Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
Invadir carril contrario.	58
Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5.0
Usar innecesariamente el claxon.	2.5
Volcadura o abandono del camino.	8.0
Volcadura ocasionando lesiones.	10
Volcadura ocasionando la muerte.	50
Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
No indicar el cambio de dirección	5
No ceder el paso en área peatonal	5
Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco	5
Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular	5
No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga exceda las dimensiones del vehículo	5
Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la	5





autoridad correspondiente	
No ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos	5

Estacionamiento:

Concepto	UMA
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
Estacionarse en boca calle.	2.5
Estacionarse en doble fila.	2.5
Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
Sobre la banqueta	10
Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por Vehículo	30
Por estacionarse en lugar exclusivo para persona con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no es acompañado por la persona o bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados	5

Señal de alto:

Concepto	UMA
Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
No esperar boleta de infracción.	2.5
Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5.0
Agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito	10.0

Velocidad:

Concepto	UMA
Manejar con exceso de velocidad de la permitida: 30 kilómetros por hora en cruce, frente a lugar de constante afluencia peatonal (escuela, hospital, asilo, albergue, casa hogar, etc.)	10.0
No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de	15.0



educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	
No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0

Frenos:

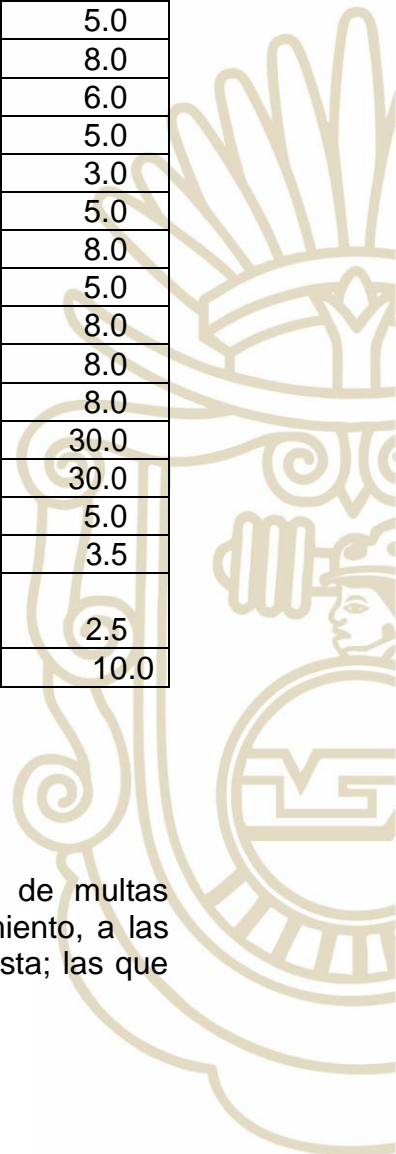
Concepto	UMA
Estar en mal estado de funcionamiento causando daños	10
Falta de manómetro en vehículos de carga que empleen aire comprimido	5

2. Del Servicio público.

Concepto	UMA
Alteración de tarifa.	5.0
Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
Circular con exceso de pasaje.	5.0
Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
Circular con placas sobrepuestas.	6.0
Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
Circular sin razón social.	3.0
Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
Maltrato al usuario.	8.0
Negar el servicio al usuario.	8.0
No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
No portar la tarifa autorizada.	30.0
Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
Transportar personas sobre la carga.	3.5
Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada	10.0

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que





serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- I. Por una toma clandestina. 7.18 UMA´S
- II. Por tirar agua. 7.18 UMA´S
- III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. 7.18 UMA´S
- IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 6.15 UMA´S

SECCIÓN QUINTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

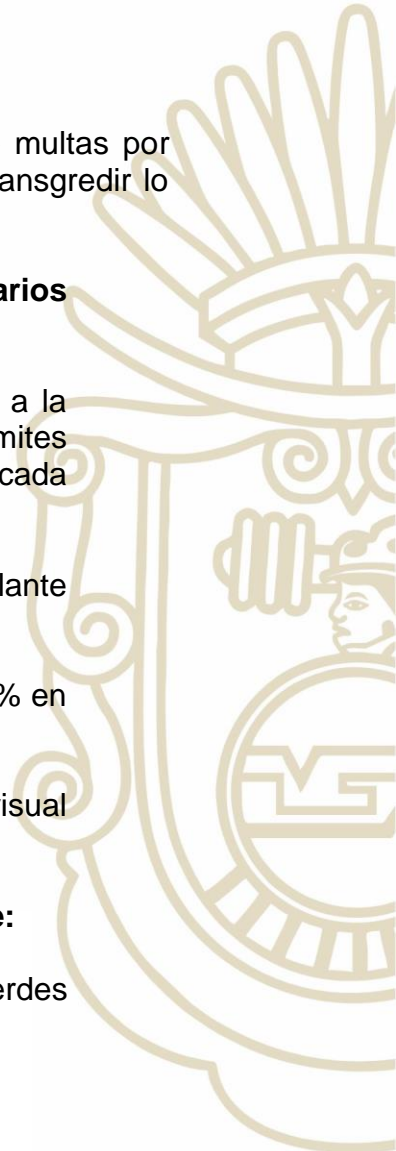
ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 256.65 UMA´S a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 20.13 UMA´S a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes





públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

III. Se sancionará con multa de hasta 50.33 UMA´S a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

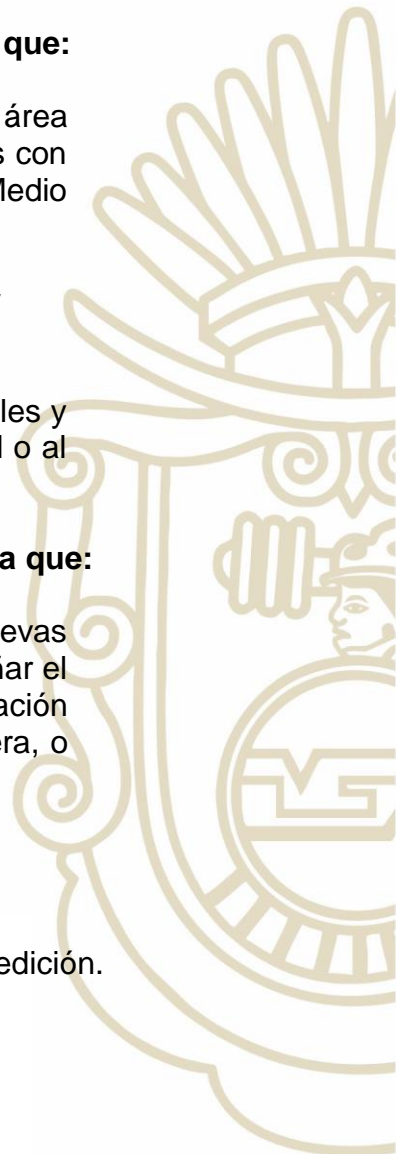
c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 100.64 UMA´S a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

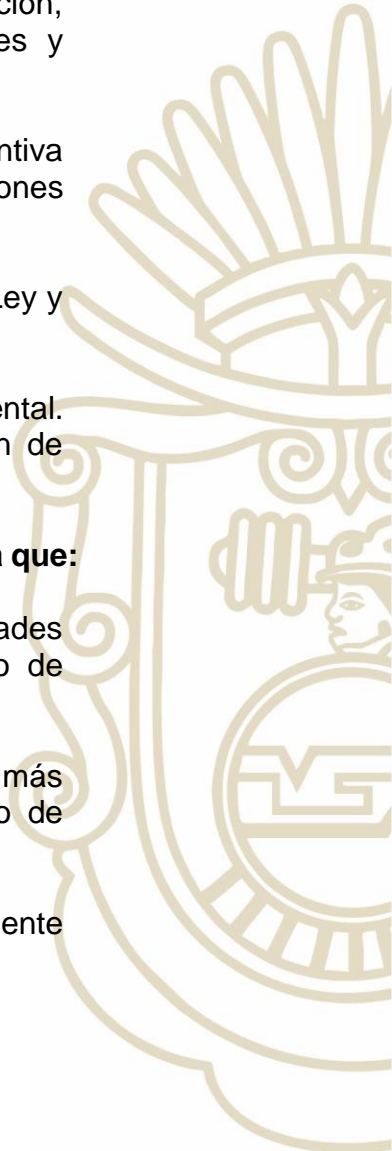




2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante esta sus descargas de aguas residuales de acuerdo con el reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a Protección Civil Municipal o Policía Preventiva Municipal o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 251.63 UMA´S a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.





- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 241.56 UMA´S a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEXTA DONATIVOS Y LEGADOS

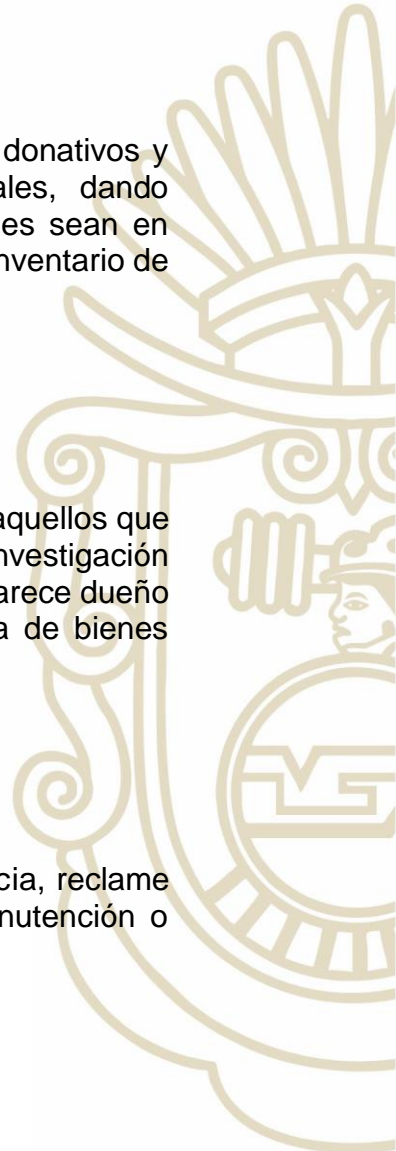
ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 83.- Para efectos de esta Ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.





**SECCIÓN OCTAVA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS
A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

Por daños al patrimonio municipal:

Concepto	UMA
Por daño en poste	25
Por daño o maltrato a poste con luminaria	25
Por daño o maltrato a banquetta	25
Por daño o maltrato a guarnición	25
Por daño o maltrato a muro	25
Por daño o maltrato a letrero en jardinera	25
Por daño o maltrato a marcas en el pavimento	25
Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	25

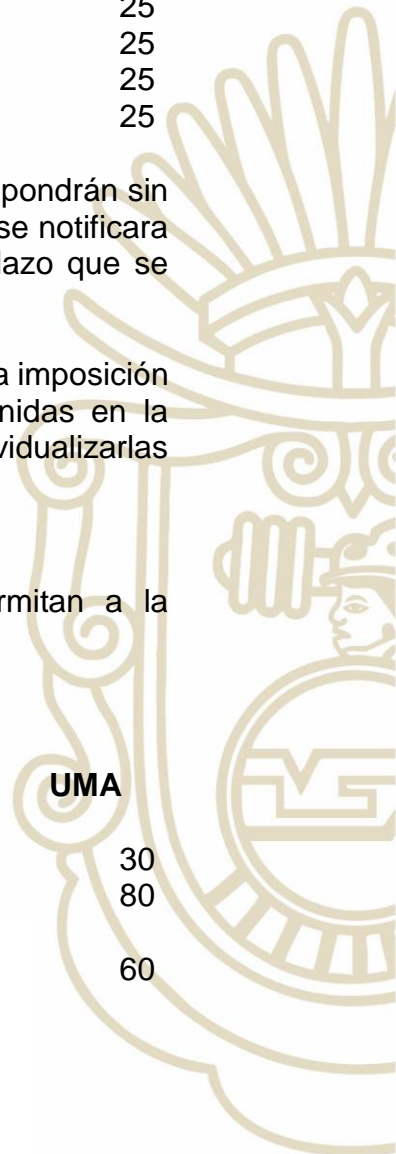
Las sanciones que correspondan por faltas previstas en esta ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados al municipio, se notificara al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que se determinen.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida;
- La reincidencia; y,
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

Por reparación o reposición de daños al patrimonio municipal:

Concepto	UMA
1. Por daño en poste:	
a) Reparación	30
b) Reposición	80
2. Por daño o maltrato a poste con luminaria:	
a) Reparación	60





b) Reposición	130
3. Por daño o maltrato a banquetta	100
4. Por daño o maltrato a guarnición	100
5. Por daño o maltrato a muro:	
a) Reparación	80
b) Reposición	130
6. Por daño o maltrato a letrero en jardinera	
a) Reparación	80
b) Reposición	130
7. Por daño o maltrato a marcas en el pavimento	100
8. Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	
a) Reparación	100
b) Reposición	150

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS
DE APORTACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por las provenientes del:

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
4. Fondo de Compensación.
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
6. Gasolina y Diésel.
7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.

**SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo





de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF).

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

1. Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.





2. Provenientes del Gobierno Federal.

SECCIÓN SEGUNDA SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

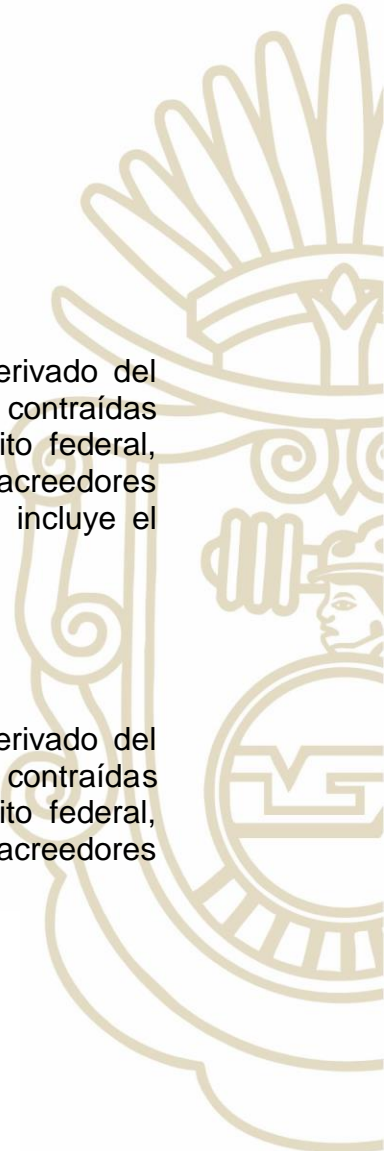
CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

SECCIÓN SEGUNDA ENDEUDAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.





SECCIÓN TERCERA FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa, y en su caso, con las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 94.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 95.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$145,274,914.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS /100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cocula, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado
1	10	100	IMPUESTOS	\$ 2,903,337.51
1	11	110	Impuestos sobre los ingresos	\$ -
1	11	111	Impuestos sobre espectáculos	\$ -
1	12	120	Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1,378,950.80
1	12	121	Impuesto predial	\$ 1,378,950.80
1	12	122	Transmisiones patrimoniales	\$ -
1	12	123	Impuestos sobre negocios jurídicos	\$ -
1	13	130	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 244,179.04



C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado
1	13	131	Adquisición de inmuebles	\$ 244,179.04
1	14	140	Impuestos al comercio exterior	\$ -
1	15	150	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$ -
1	16	160	Impuestos ecológicos	\$ -
1	17	170	Accesorios	\$ 17,697.64
1	17	171	Accesorios	\$ 17,697.64
1	17	172	Multas	\$ -
1	17	173	Intereses	\$ -
1	17	174	Gastos de ejecución	\$ -
1	17	175	Otros no especificados	\$ -
1	18	180	Otros impuestos	\$ -
1	18	181	Contribuciones especiales	\$ -
1	18	182	Impuestos adicionales	\$ -
1	19	190	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,262,510.03
1	19	191	Rezagos de impuesto predial	\$ \$ 1,262,510.03
3	31	192	Cooperación para obras públicas	\$ -
3	39	193	Contribuciones de mejoras pendientes de pago de ejercicios fiscales anteriores	\$ -
2	20	200	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
2	21	210	Aportaciones para fondos de vivienda	\$ -
2	22	220	Cuotas para el Seguro Social	\$ -
2	23	230	Cuotas de ahorro para el retiro	\$ -
2	24	240	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$ -
3	30	300	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$ -
3	31	310	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ -
3	31	311	Cooperación para obras públicas	\$ -
3	39	390	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la fracciones de la ley Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$ -
4	40	400	DERECHOS	\$ 2,748,541.33
4	41	410	Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 41,756.20
4	41	411	Por el uso de la vía pública	\$ 41,756.20



C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado
4	42	420	Derechos a los hidrocarburos	\$ -
4	43	430	Derechos por prestación servicios	\$ 888,920.56
4	43	431	Servicios Generales en el Rastro Municipal	\$ -
4	43	432	Servicios Generales en Panteones	\$ 124,645.45
4	43	433	Serv. de agua potable, drenaje, alcant. y saneami	\$ 521,023.96
4	43	434	Derecho de Cobro por el Servicio de Alumbrado Público (DECOSAP)	\$ -
4	43	435	Serv. de limpia, aseo público, recolección, trasla	\$ -
4	43	436	Servicios municipales de salud.	\$ -
4	43	437	Servicios de tránsito municipal.	\$ 81,524.50
4	43	438	Servicios de la dirección de catastro	\$ 161,726.65
4	43	439	Derechos no especificados	\$ -
4	44	440	Otros Derechos	\$ 1,817,864.57
4	44	441	Licencia p/const. rest. rep. urb. fracc. lot.relot	\$ 1,379,521.57
4	44	442	Licencias para alineamiento de edif. casa hab. y p	\$ 8,549.00
4	44	443	Licencia para demolición de edificios o casas hab.	\$ 68,300.27
4	44	444	Permiso o lic. p/apertura de zanjas, const. de inf	\$ -
4	44	445	Permisos y registros en materia ambiental.	\$ -
4	44	446	Expedición o tramitación de constancias, certifica	\$ 11,145.42
4	44	447	Expedición o tramitación de constancias, certifica	\$ -
4	44	448	Copias de planos, avalúos y serv. catastrales	\$ -
4	44	449	Exp. inicial o refrendo de licencias, permisos, a.	\$ 200,066.99
4	44	4410	Licencias, Permisos, Registro, Escrituración, Antirrábicos y Otros	\$ -
4	44	4411	Registro Civil	\$ 150,281.32
4	45	450	Accesorios	\$ -
4	45	451	Recargos	\$ -
4	45	452	Multas	\$ -
4	45	453	Intereses	\$ -
4	45	454	Gastos de ejecución	\$ -
4	45	455	Otros no especificados	\$ -
4	46	490	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
4	49	461	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ -
5	50	500	PRODUCTOS	\$ 13,700.82
5	51	510	Productos	\$ -





C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado
5	51	511	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	\$ -
5	51	512	Ocupación o aprovechamiento de vía pública.	\$ -
5	51	513	Corrales y corraletas para ganado mostrenco	\$ -
5	51	514	Corralón municipal	\$ -
5	51	515	Servicio mixto por unidades de transporte.	\$ -
5	51	516	Servicio de unidades de transporte urbano.	\$ -
5	51	517	Productos Diversos	\$ -
5	52	520	Capital	\$ 13,700.82
5	52	521	Productos financieros	\$ 13,700.82
5	53	590	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
5	59	591	Productos causados en ejercicios fisc. anteriores	\$ -
6	60	600	APROVECHAMIENTOS	\$ 5,030,031.92
6	61	610	Aprovechamientos	\$ 5,030,031.92
6	61	611	Reintegros o devoluciones	\$ -
6	61	612	Recargos	\$ -
6	61	613	Multas Fiscales	\$ -
6	61	614	Multas Administrativas	\$ -
6	61	615	Multas de Tránsito Municipal	\$ -
6	61	616	Multas por concepto de protección al medioambiente	\$ -
6	61	617	Donativos y legados	\$ 5,030,031.92
6	62	620	Aprovechamientos patrimoniales	\$ -
6	63	690	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
6	69	691	Aprovechamientos causados en ejerc. fisc. ant. pen	\$ -
7	70	700	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ -
7	71	710	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ -
7	72	720	Ingresos de operación de entidades paraestatales	\$ -
7	73	730	Ingresos por venta de bienes y servicios	\$ -



C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado
			producidos en establecimientos del Gobierno central	
8	80	800	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 126,567,266.75
8	81	810	Participaciones	\$ 79,176,759.86
8	81	811	Fondo General de Participaciones	\$ 68,167,158.51
8	81	812	Fondo de Fomento Municipal	\$ 5,223,343.37
8	81	813	Fondo de Infraestructura Municipal (Gasolina y Diesel)	\$ 643,797.98
8	81	814	Fondo de Recaudación de Impuesto sobre la Renta	\$ -
8	81	815	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 2,790,044.58
8	81	816	Fondo de Compensación	\$ 920,109.34
8	81	817	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 841,099.08
8	81	818	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	\$ 591,207.00
8	82	820	Aportaciones	\$ 46,698,204.79
8	82	821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal	\$ 31,608,346.00
8	82	822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 15,089,858.79
8	83	830	Convenios	\$ -
8	83	831	Gobierno del Estado.	\$ -
8	83	832	Gobierno Federal.	\$ -
8	84	840	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 692,302.10
8	84	841	Fondo de Compensación "I.S.A.N."	\$ 75,834.17
8	84	842	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 456,564.20
8	84	843	Recaudación del ISR sobre Bienes Inmuebles	\$ 159,903.73
9	90	900	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 8,012,035.67
9	91	910	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ -
9	92	920	Transferencias al resto del Sector Público	\$ -
9	93	930	Subsidios y Subvenciones	\$ 8,012,035.67
9	93	931	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	\$ 8,012,035.67
9	94	940	Ayudas sociales	\$ -
9	94	941	Donativos	\$ -



C.R.I			Descripción	Presupuesto Estimado
9	94	942	Herencias	\$ -
9	94	943	Legados	\$ -
9	95	950	Pensiones y Jubilaciones	\$ -
9	96	960	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ -
9	96	961	Transferencias	\$ -
0	00	000	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
0	01	010	Endeudamiento Interno	\$ -
0	01	011	Empréstitos y financiamientos diversos	\$ -
0	02	020	Endeudamiento Externo	\$ -
TOTAL				\$ 145,274,914.00

**OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS
DEL MUNICIPIO COCULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

OBJETIVOS ANUALES. El municipio de Cocula tiene como objetivo promover el cumplimiento voluntario de los ciudadanos respecto de sus obligaciones fiscales, así como, impulsar la efectividad de las áreas recaudadoras de tal manera que el municipio continúe con su autonomía financiera.

ESTRATEGIAS. Desarrollar una apropiada estrategia de recaudación de fondos para ayudar a identificar las necesidades tanto municipales, como de la población contribuyente y realizar la planificación debida a través de:

- Examinar la manera en la que el municipio recaudará recursos monetarios para cumplir con sus obligaciones.
- Prestar los servicios de manera eficiente e ininterrumpida.
- Garantizar que se consideren todos los factores que pueden afectar el éxito de la recaudación de fondos.
- Mejorar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, registro, control y vigilancia de los distintos impuestos.
- Automatización y actualización del sistema de recaudación.
- Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales





- Realizar campañas publicitarias en los distintos medios de comunicación con la finalidad de que los contribuyentes cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

METAS.

1. Incrementar los Ingresos de Gestión (Recursos Fiscales) para el ejercicio fiscal 2026 con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2025, en un 3.0%.
2. Incrementar el padrón de contribuyentes para el ejercicio fiscal 2026 respecto a los que ya se encuentran registrados en 2025.

**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (LDF)
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2025 – 2027**

H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, GUERRERO						
Proyecciones de Ingresos – LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en cuestión 2025 (de iniciativa de Ley) (c)		2026(d)		2027(d)	
	\$		\$		\$	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$	122,573,064.85	\$	98,576,709.21	\$	101,534,011.07
A. Impuestos	\$	3,429,525.80	\$	2,903,337.51	\$	2,990,438.22
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-	\$	-	\$	-
C. Contribuciones de Mejoras	\$	-	\$	-	\$	-
D. Derechos	\$	1,156,476.37	\$	2,748,541.33	\$	2,830,997.57
E. Productos	\$	13,700.81	\$	13,700.82	\$	14,111.84
F. Aprovechamientos	\$	9,439,205.96	\$	5,030,031.92	\$	5,180,932.88
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$	-	\$	-	\$	-
H. Participaciones	\$	108,534,155.91	\$	79,176,759.86	\$	81,552,062.66
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	-	\$	692,302.10	\$	713,071.16
J. Transferencias y Asignaciones	\$	-	\$	8,012,035.67	\$	8,252,396.74
K. Convenios	\$	-	\$	-	\$	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	-	\$	-	\$	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	48,841,749.99	\$	46,698,204.79	\$	48,099,150.93
A. Aportaciones	\$	48,841,749.99	\$	46,698,204.79	\$	48,099,150.93
B. Convenios	\$	-	\$	-	\$	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$	-	\$	-	\$	-



H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, GUERRERO						
Proyecciones de Ingresos – LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	-	\$	-	\$	-
E. Otras Transferencias federales Etiquetadas	\$	-	\$	-	\$	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	-	\$	-	\$	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-	\$	-	\$	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$	171,414,814.84	\$	145,274,914.00	\$	149,633,162.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	-	\$	-	\$	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-	\$	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-	\$	-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo dará a conocer a los contribuyentes:

1.- El costo total por suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.



2.- El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,

3.- El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

4.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica. El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación u ubicación de usuario o cualquier otra similar.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

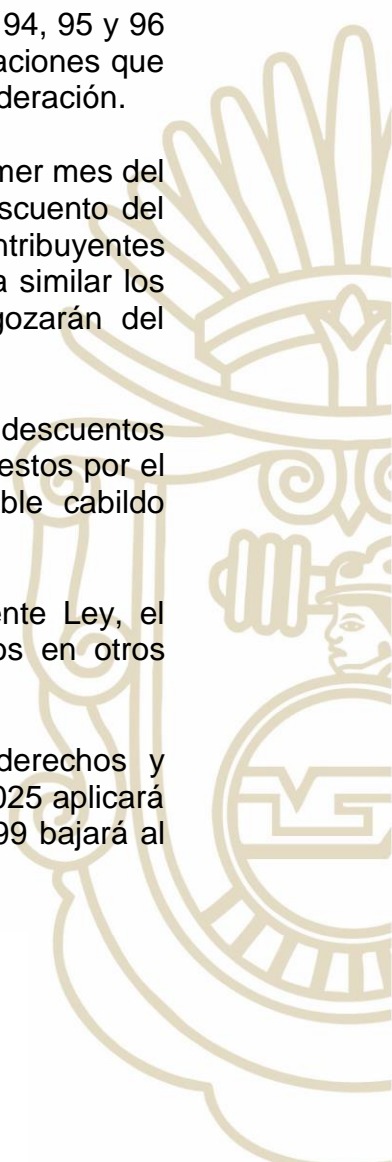
ARTÍCULO SEXTO - Los porcentajes que establecen los artículos 92, 94, 95 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2026, mismos que deberán ser propuestos por el Presidente Municipal y con aprobación de la mayoría del honorable cabildo municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMA. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025 aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.





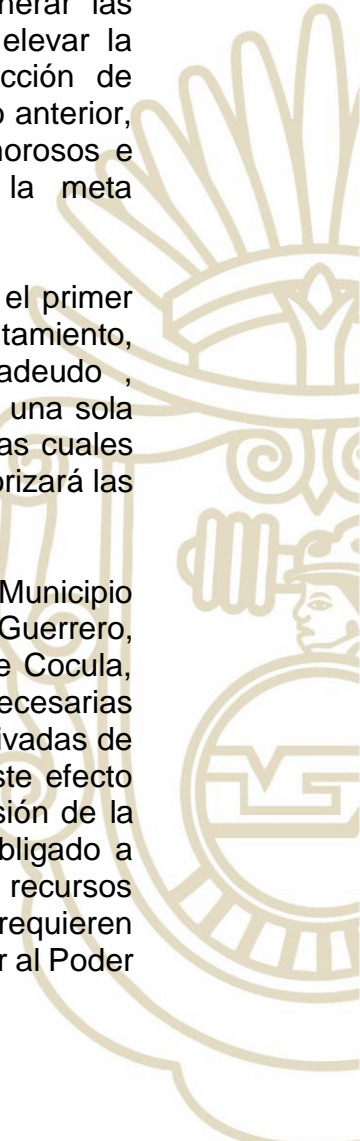
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, para que a su vez, esta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder





Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 303 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.)

